



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La previsión de los contextos del delito violencia familiar en los procesos penales, Sullana 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Amaya Gonzales, Diego Armando (orcid.org/0000-0003-1388-774)

Chorres Gonzales, Carlos Alonso (orcid.org/0000-0002-3871-4362)

ASESOR:

Dr. Fernandez Vasquez. Jose Arquimedes (orcid.org/0000-0002-3648-7602)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta investigación está dedicada a Dios por concedernos la vida y brindarnos salud, a nuestros padres Javier y Quira, Carlos y Cristina que han sido nuestra inspiración, ejemplos de superación, nuestro soporte a lo largo del tiempo y por brindarnos su apoyo incondicional en todo momento; asimismo, a nuestros hermanos y demás familiares por alentarnos y confiar en nuestras fortalezas.

Los autores.

Agradecimiento

Le agradecemos a nuestro asesor que nos apoyó con sus conocimientos para realizar y culminar satisfactoriamente nuestra tesis; asimismo, a los abogados litigantes por su predisposición en apoyarnos en la aplicación de nuestros instrumentos, y a nuestro amigo Piter Castro, por compartirnos sus conocimientos respecto al tema.

Los autores.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de información.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES	104
VI. RECOMENDACIONES	105
REFERENCIAS.....	106
ANEXOS	111

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y subcategorías	14
Tabla 2. Tabla de validación de la guía de entrevista dirigida a abogados.....	16
Tabla 3. Tabla de validación de la guía de análisis documental.....	17
Tabla 4. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Pedro Castro Viera	20
Tabla 5. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Wilser García López	28
Tabla 6. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Dora Rojas Muyason	33
Tabla 7. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Raquel Vega Heredia	38
Tabla 8. Resultado de la entrevista aplicada al abogado María Abad Vega.....	44
Tabla 9. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Erwin Namuche Mego	50
Tabla 10. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Medardo Salazar Llontop..	55
Tabla 11. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Jose Castillo Zapata	61
Tabla 12. Triangulación de entrevista.....	67
Tabla 13. Resultado del Requerimiento de acusación directa Carpeta N. 4292-2021.	83
Tabla 14. Resultado del Requerimiento acusación directa Carpeta N. 3769-2021.....	85
Tabla 15. Resultado del Requerimiento acusación directa Carpeta N.1395-2021	86
Tabla 16. Resultado del Requerimiento acusación directa Carpeta N.1879-2021	88
Tabla 17. Triangulación entre ambos instrumentos.....	90

Resumen

En el distrito fiscal de Sullana, se interpone una gran cantidad de denuncias respecto al delito de violencia familiar; en el año 2021 se registraron más de 3000 denuncias, sin embargo, los representantes del Ministerio Público no analizan los contextos previstos en la Ley 30364 para la configuración del ilícito penal en mención, realizando acusaciones en la que se evidencia falencias en sus fundamentos, por esa razón la investigación tuvo por objetivo principal: analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Sullana 2021.

Respecto a la metodología de dicho estudio se aplicó un enfoque cualitativo, las técnicas que se utilizaron fueron la entrevista y análisis documental con sus respectivos instrumentos: guía de entrevista y guía de análisis documental; el escenario de estudio de la investigación fue el Ministerio Público de Sullana. En cuanto a la conclusión principal se tiene que, los representantes del Ministerio Público de Sullana, no prevén los contextos inmersos en el delito de violencia familiar en sus pronunciamientos y solo hacen precisión de datos genéricos, lo cual afecta el principio una imputación necesaria.

Palabras clave: violencia familiar, acusación directa, imputación necesaria, relación de confianza, relación de poder, relación de responsabilidad.

Abstract

In the fiscal district of Sullana, a large number of complaints are filed regarding the crime of family violence; In the year 2021, more than 3,000 complaints were registered, however, the representatives of the Public Ministry do not analyze the contexts provided for in Law 30364 for the configuration of the criminal offense in question, making accusations in which flaws in its foundations are evident, for this reason, the main objective of the investigation was: to analyze the forecast of the contexts of the crime of family violence in criminal proceedings, Sullana 2021.

Regarding the methodology of said study, a qualitative approach was applied, the techniques used were the interview and document analysis with their respective instruments: interview guide and document analysis guide; The study scenario of the investigation was the Public Ministry of Sullana. Regarding the main conclusion, the representatives of the Public Ministry of Sullana do not foresee the contexts immersed in the crime of family violence in their pronouncements and only specify generic data, which affects the principle of a necessary imputation.

Keywords: family violence, direct accusation, necessary imputation, relationship of trust, relationship of power, relationship of responsibility.

I. INTRODUCCIÓN

La problemática a nivel mundial de violencia familiar tomó gran protagonismo, siendo esta caracterizada por los actos de poder basado en subordinar, dominar y agredir de manera no solo física sino también psicológica y sexual por parte de los agresores (sujetos activo) hacia sus víctimas (sujeto pasivo), las cuales son cada vez en mayor número; al respecto cabe mencionar que existen estándares internacionales que se han sumado a contrarrestar los índices de violencia, es así que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaró en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, la eliminación de la violencia contra la mujer, basada en el rechazo de todo acto y tipo de violencia hacia las personas de sexo femenino (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993), finalidad que ha compartido con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, no obstante, se resalta que, la violencia no solo se encasilla en las mujeres sino también en los demás integrantes o miembros del grupo familiar, lo cual ha evidenciado que este problema no distingue géneros ni edad en cuanto a sus víctimas.

Al respecto, se ha señalado que, a pesar de los esfuerzos materializados en regulaciones legales, que se vienen realizando para frenar esta ola de violencia, varios países de Latinoamérica como México, Brasil, Argentina, entre otros, la justicia no ha obtenido la credibilidad que se requiere, ello debido a las dificultades que han tenido la mayoría de las víctimas para acceder a ella, pero también a factores de imputación, que ameritan de minuciosidad por parte de los órganos jurisdiccionales en sus pronunciamientos (Garmendia, 2011).

El Perú no está desvinculado a este tipo de violencia, es por ello que como reacción para frenarla se promulgó la ley N.º 30364, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y de los demás integrantes del grupo familiar, de lo cual se ha deducido que esta regulación no solo busca proteger a las mujeres sino también a cada miembro que forma parte del grupo familiar. (Flores, 2020)

Además, no solo es necesario acreditar la relación de parentesco entre las partes implicadas y la lesión sufrida por la víctima, sino también la existencia de los contextos que exige la norma en el capítulo II, artículo 6º que define la violencia contra los integrantes del grupo familiar, siendo estos: La relación de responsabilidad, confianza y de poder, los cuales tienen que ser considerados por los operadores de justicia en sus pronunciamientos, a fines de garantizar la viabilidad de la imputación.

El distrito fiscal de Sullana, ha sido escenario de gran cantidad de denuncias respecto a este delito, siendo más de 3000 denuncias en el año 2021, incluyendo a Talara y Ayabaca, según refirió el presidente de la Corte de Sullana el Dr. Jaime Lora Peralta. (COPROSEC, 2021). En cuanto al futuro procesal de estas denuncias se precisó que, resulta necesario corroborar que se cuente con suficientes elementos de convicción, y reúnan todos los parámetros que establece la norma para su configuración, dentro de los cuales se encuentran los contextos mencionados anteriormente, pues ello da pie a la posibilidad de que el fiscal realice el requerimiento de acusación, el cual debe ceñirse al principio de imputación necesaria, es decir una imputación formulada de manera adecuada, lo cual da paso a defenderse de manera eficiente, dado que permite negar parte o todos elementos expuestos, con la finalidad de reducir o evitar las consecuencias penales .

De lo antes mencionado es necesario indicar que, de no aplicarse correctamente la norma, es decir de no considerarse estos tres contextos en los pronunciamientos de los operadores judiciales, se estaría vulnerando la presunción de inocencia, regulado en la Constitución Política del Perú, puesto que se atribuye al investigado un delito sin haberse previsto lo prescrito en la ley.

Ahora bien, se precisa que la presente investigación tuvo como **problema general**: ¿Se cumple con prever los contextos del delito de violencia familiar en los pronunciamientos del distrito fiscal de Sullana, 2021?

Respecto a la **justificación teórica**, esta se ha basado en la descripción y análisis jurisprudencial y doctrinal de lo establecido en Ley N.º 30364, respecto a los contextos, elementos necesarios para la configuración del delito de violencia familiar (contra los integrantes del grupo familiar); **justificación**

práctica, dado cuenta con la presente investigación se ha realizado tomando como pilar la necesidad y relevancia respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar, necesarios para dar cumplimiento al principio de imputación necesaria, es decir que se exponga de forma clara y precisa la calificación jurídica de los hechos materia de investigación, con lo cual se garantiza la debida aplicación de la justicia, siendo que en la presente investigación se busca advertir el cumplimiento de dichos contextos, lo cual evitaría que se vulnere los derechos que recaen sobre la parte imputada del proceso, dándole seguridad jurídica, es decir garantía procesal; **justificación metodológica**, en el presente estudio se tomó en cuenta el enfoque cualitativo, el cual a su vez se ciñe a una investigación de tipo básica, puesto que se analizó y se describió el fenómeno que dio paso a estudiar, además se recurrió a determinadas técnicas de recolección de datos como el instrumento de guía de entrevista y guía de análisis documental a fines de alcanzar los objetivos trazados.

En cuanto al **objetivo general**, es: Analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, 2021. Además, se plantean los siguientes **objetivos específicos**: a) Examinar los contextos de violencia familiar contenidos en la Ley 30364; b) describir la importancia de la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en el proceso penal peruano y c) estudiar los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales, Sullana- 2021, respecto al delito de violencia familiar.

Se tuvo en cuenta el siguiente supuesto: Los contextos respecto a la violencia contra los demás integrantes del grupo familiar prescritos en la Ley 30364, son omitidos en los pronunciamientos fiscales, Sullana 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En esta investigación se consideró tres antecedentes internacionales y tres nacionales; además se precisó ciertas definiciones de puntos de relevancia y se señaló las teorías que se vinculan al tema en cuestión.

Como **antecedentes internacionales** se tiene:

Según Borda (2021), en su investigación, planteó como objetivo identificar las consecuencias psicológicas a consecuencia de la violencia familiar en las mujeres entre 18 y 25 años en Bolívar-Bogotá, el enfoque es cualitativo, tipo descriptivo; se empleó la entrevista, que fue aplicada a cuatro mujeres víctimas de agresiones psicológicas. Se concluyó que dicho tipo de violencia se da con mayor frecuencia en mujeres de 18 a 25 años, porque el agresor pretende mostrar poder, dejando lesiones poco perceptibles, asimismo que la violencia física es la más común. El aporte de la presente investigación es que se evidencia que en las agresiones se dan cuando existe una relación de poder, en la que el agresor subordina a su víctima.

Según Rojas (2020), en su investigación, de enfoque cualitativo, tipo descriptivo, tomó en cuenta el análisis documental, y analizó 3.759 casos de víctimas reportados en Unidad de Medicina Legal, analizó los avances de las políticas públicas, régimen legal, apertura de educación, atención psicológica y las diferentes investigaciones que han tratado de dar respuesta a las causas de la violencia contra las mujeres. Se concluyó que se necesita profundizar en la enseñanza y otorgar más posibilidades a las mujeres para que puedan independizarse, en efecto conseguirán igualdad de derechos y respeto de en las relaciones de pareja. Permite evidenciar las condiciones de vulnerabilidad de la víctima y su afectación psicológica.

Soledispa y Rodríguez (2021), en su artículo científico, realizaron un estudio de publicaciones que guardan relación con el problema de violencia intrafamiliar contra las mujeres, agresiones de género, agresión corporal, agresiones de carácter psicológico y coital; se realizó un estudio sistemático que facilitó el acceso de información, se revisó 16 publicaciones de Dialnet, Scielo y Redalyc. El objetivo fue explicar la percepción de la agresión en contra de las mujeres y

se concluyó que la violencia se evidencia en toda esfera social, y que origina una degradación en la familia, además el hecho de no denunciar estos actos, se debe al pensamiento erróneo de la víctima de un posible cambio en el agresor. Dicha investigación evidencia que se las víctimas deben ser monitoreadas.

En cuanto a los **Antecedentes Nacionales** se tiene:

Según Mendoza y Bringas (2021), en su tesis de enfoque cualitativo, cuyo objetivo fue determinar el nivel de examen que realizan los operadores de justicia de la jurisdicción de Cajamarca en sus pronunciamientos del año 2019, en base al contexto de confianza del delito de violencia familiar; analizaron 45 sentencias por el delito de agresiones contra las mujeres e integrante del grupo familiar, emitidos por los Juzgados Unipersonales de Cajamarca. Se concluyó que el nivel de examen que realizaron en sus pronunciamientos, fue deficiente, puesto que en las sentencias no se observó en ningún punto el desarrollo del contexto antes mencionado. La importancia radica en la delimitación del impacto de la inobservancia de los contextos del delito de violencia familiar.

Según Huisa (2021), en su tesis de enfoque cualitativo, tipo básico, tuvo como objetivo determinar los elementos que constituyen la tipicidad del delito de violencia familiar; se empleó como instrumento la guía de entrevista, la cual fue aplicada a 07 operadores de justicia (fiscales y abogados) de la jurisdicción del Callao. Se concluyó que, para la concreción del ilícito penal de violencia familiar, se requiere que se reconozca no solo los elementos objetivos y subjetivos sino también los elementos de responsabilidad, poder o confianza, pues solo así se obtendrá una correcta subsunción del hecho al tipo penal. Dicha investigación permitió determinar que para aplicar la tutela penal respecto a dicho delito se deben considerar los contextos que se contemplan en dicho ilícito penal.

Según Tena (2020), en su investigación de enfoque cuantitativo, cuyo objetivo fue determinar el nivel de efectividad de la regulación normativa contra los delitos de violencia familiar; de enfoque mixto y se aplicó una guía de entrevista a 50 fiscales, jueces, asistentes de función fiscal y abogados litigantes; además, se empleó la técnica de análisis documental de diez casos del año 2018. Se concluyó que la aplicación de las normas que regulan dicho delito no es efectiva y no genera confianza en las víctimas. Se obtuvo como resultado que el 12% de

encuestados considera que los jueces no hacen un adecuado análisis del delito en cuestión. El aporte de la investigación es evidenciar que con la correcta aplicación de las normas se lograría recuperar la confianza en las víctimas.

Respecto a las **teorías y definiciones** que dan sustento a la investigación:

En cuanto a las teorías que han respaldado la presente investigación, se ha considerado a la **teoría del delito o de la imputación penal**, desarrollada entre los años 1851-1919 por Frank Von Liszt y Ernst Von Beling; la cual según Mir-Puig (2004), tiene como propósito plantear un conglomerado de actos organizados o sistemáticos, basados en las características inmersas en el Derecho Penal Positivo, ello con la finalidad de que sea posible realizar una imputación clara y precisa, es decir enmarcadas dentro de la ley, respecto a aquellas conductas de carácter ilícito, consideradas determinantes en un hecho punible. Ahora bien, su importancia se basa en la lógica basada en la atribución que se desprende de la comisión de determinado delito, con lo cual se deja de lado la subjetividad, contradicciones y pronunciamientos alejados de la realidad, para dar cumplimiento a una concordancia de perspectiva valorativa, reflejado en los pronunciamientos de los Órganos Jurisdiccionales.

Por otro lado, respecto a las teorías, se tuvo en cuenta la **teoría de la imputación objetiva** desarrollada por Ghunter Jakobs, la misma que según Gómez (2007), ha señalado que dicha teoría se toma como instrumento que representa el punto de partida para determinar cuándo se está frente a una conducta que ese encuentra conforme a los parámetros establecidos por el código penal sustantivo, además de cuando se está fuera de estos; de lo antes precisado se encasilla y se da un valor determinado que se desprende del accionar del presunto autor de determinado ilícito penal.

Ahora bien, del presente estudio, se precisa que se está de acuerdo con ambas teorías, puesto que se ha considerado que la **teoría del delito o del delito o de la imputación penal**, al basarse en la delimitación que se debe tener en cuenta, respecto a los accionares delictivos, al respecto el Código Procesal Penal establece que las disposiciones que son emitidas por el Ministerio Público, tiene que ampararse en una debida motivación que respalda su emisión, es decir se

debe tener en cuenta todos los presupuestos jurídicos de la punibilidad que se desprenden de un hecho ilícito cometido por el imputado.

Por otra parte, se ha coincidido con la **teoría de la imputación objetiva**, al dar esta un enfoque direccionado a la calificación de determinada conducta presumida como ilícita, precisando que el artículo IV numeral 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, prescribe que el Ministerio Público, personificado en los fiscales, son los titulares del ejercicio de la acción penal, no obstante, tienen la obligación de calificar el hecho que se ha denunciado, ello debido a que si consideran que este no configura delito, no es sancionado penalmente, o que se presentan razones de extinción reguladas por ley, declararán que no es posible formalizar y continuar con la investigación preparatoria, en consecuencia se ordena el archivo de todo lo actuado, es decir se deberá emitir una disposición de no formalización de la investigación, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 334 numeral 1 del Código en mención; con lo mencionado anteriormente se garantiza que el accionar de imputado se encasille dentro del delito que se le atribuye.

En cuanto a las **definiciones** de la presente investigación, se debe abordar previamente la definición de violencia que es la figura base o fuente para poder estudiar los contextos de violencia familiar.

En primer lugar, la OMS (2002), señaló que la violencia como el empleo intencionado de la fuerza corpórea, por medio de la amenaza, en agravio de uno mismo, otra persona, causando lesiones, la muerte, menoscabo psicológico, problemas en el desarrollo.

Según Abigail T. Sheed (2022) la violencia familiar se puede entender como el comportamiento de un sujeto hacia un integrante del núcleo familiar, esa conducta se ejerce por medio de un abuso físico, sexual, emocional, psicológico o económico, con la finalidad de controlar y dominar a la víctima, atentando contra la seguridad y el bienestar.

De acuerdo a lo señalado por Chaparro Laura (2022), a lo largo de la historia las mujeres han sufrido discriminación sometiéndolas a prejuicios sociales, explotación, también hay otros factores que facilitan la violencia contra las personas del sexo femenino, como son la raza, el estatus económico, las

expresiones de género, las inclinaciones sexuales y el poco trabajo de las autoridades para atender las necesidades que tienen. En la sociedad se evidencian muchas desigualdades entre los varones y mujeres, siendo estas últimas las más vulnerables a la violencia física, social y sexual.

Alburquerque, Franco y Siquera (2022) , definen la violencia contra la mujer como el vínculo caracterizado por la asimetría de poder que es producto del desarrollo histórico, cultural y social que tiene el resultado de sometimiento de la mujer al hombre. Atendiendo los aspectos específicos que son: los agresores de las víctimas son varones en el (70-90% de los casos de todo el mundo), generalmente son la pareja de la víctima, es decir alguien en quien el sujeto pasivo confiaba, de lazo familiar o afectuoso, la mayoría de agresiones se suscita al interior del ambiente doméstico o familiar.

Las mujeres que son víctimas de violencia sufren de deterioro de la salud física y psicológica. Las consecuencias físicas se evidencian en las lesiones en el cuerpo, las mismas que son provocadas por laceraciones, abrasiones, respecto a las afectaciones psicológicas se evidencian en los sentimientos verbigracia la tristeza, el temor y la ansiedad, teniendo como resultado una conducta depresiva, trastorno de estrés postraumático, y las víctimas son proclives al suicidio (Brock Carneiro, y otros, 2022).

Por su parte Vidal (2011) define la violencia familiar como un problema en la sociedad que atenta contra la seguridad de muchos hogares, toda vez que lesiona la dignidad, el cuerpo y la vida, el desarrollo psicológico y la libertad de los integrantes del seno familiar, consecuentemente es un medio que facilita la delincuencia. También se entiende como todo abuso de forma individual o colectivo, realizada por miembros de la familia en circunstancias de disvalor de poder, ejercida de manera dolosa, por acción u omisión que provoca menoscabo corporal, mental, sexual y pecuniario de los miembros del seno familiar.

Núñez y Carbajal (2004) definen a la violencia familiar es un acto de agresión que ocurre al interior del hogar, se presenta de forma corporal, psicológica, sexual, se trata de un problema que está relacionado por comportamientos culturales, circunstanciales e históricos, de las personas que son participes de los actos de las agresiones en el seno familiar.

Las leyes nacionales y supranacionales protegen a la familia, toda vez que es la célula en la sociedad por ende tiene que ser resguardada por el Estado, la maternidad merece toda la asistencia y cuidados necesarios, además los infantes procreados sin importar si nacen o no dentro del vínculo matrimonial, todos gozan de protección social.

En el Perú también se han presentado sucesos de agresión familiar, ya sea contra personas del sexo femenino o algún integrante del seno familiar, por ese motivo se promulgó la ley 30364, este dispositivo legal reprime y sanciona toda acción lesiva contra las personas de sexo femenino y los miembros de la familia, busca erradicar, sancionar y prevenir todo tipo de violencia, textualmente en el artículo 5 de la ley mencionada anteriormente, se conceptualiza la violencia contra las mujeres, cuyo tenor señala que es aquella conducta o acto que provoca el fallecimiento, menoscabo o padecimiento corporal, coital, mental, ya sea en el espacio Público o privado.

Los actos que configuran dicho tipo de violencia se suscitan suscitarse al interior del seno familiar. El artículo 6 de la presente ley señala que la violencia contra los miembros del grupo familiar, como cualquier acto o conducta que ocasione o provoque la muerte, daño o padecimiento corporal, sexual o mental, que se inicia en el contexto de una relación de confianza, responsabilidad o poder de un miembro a otro del grupo, protegiendo a las personas vulnerables sin importar si son menores o mayores de edad, asimismo se busca proteger a las personas que presentan discapacidad.

En cuanto a los contextos de violencia familiar Cochachin (2021), ha señalado que, para que se configure el delito de agresión en contra de los integrantes del grupo familiar, no basta con la acreditación del vínculo de parentesco existente entre las partes implicadas (sujeto pasivo y activo) y la lesión, ya sea física o psicológica, sino que, también, resulta necesario que se cumpla con acreditar la presencia de los contextos previstos por la norma antes mencionada.

El referido autor, ha definido el primer contexto “**relación de responsabilidad**” como aquellas situaciones en las cuales determinada persona posee obligaciones de protección y cuidado sobre otra. El segundo contexto “**relación de confianza**” lo ha definido como la creencia de cierto sujeto en que la otra

persona actuará basándose en la fidelidad, lealtad y buena fe. Por último, respecto al contexto de “**relación de poder**” lo ha definido como aquella relación no equitativa en donde uno de los sujetos tiene la facultad de obligar al otro a realizar algo o de lo contrario impedirselo; en consecuencia, dicha inequidad ocasiona que la violencia se dirija hacia el grupo más vulnerable, debido a que está en condiciones de inferioridad o sometimiento (Cochachin, 2021, p. 128).

Ahora, a la figura procesal de la acusación directa, esta se encuentra regulada en el inciso 4 del artículo 336° del CPP, su desarrollo se dio por medio de doctrina jurisprudencial en el Acuerdo Plenario N.º 06-2010/CJ-116, en sus fundamentos jurídicos 6, 7 y 8, definiéndola como el acto con el cual el Ministerio Público decide acudir directamente a la etapa intermedia, pues considera que la investigación ya cuenta con las condiciones punibles, las mismas que guardan conexas con el artículo 349° del CPP, prescindiendo así de la formalización de investigación preparatoria.

De acuerdo a Rosas (s.f.), los presupuestos que debe tener la formulación de la acusación directa son: a) Que, se haya establecido adecuadamente la materialidad del hecho delictivo, b) Que, se haya establecido cual ha sido la intervención del investigado o imputado en el hecho delictivo, y, c) Que, las diligencias para la determinación del delito ya hayan sido actuadas en la etapa de investigación preliminar.

Conforme a Bermúdez (2016), la sustentación del uso de la acusación directa en los casos de violencia familiar se debía dar por la demora en la intervención punitiva por parte del Ministerio Público, es por ello que lo primordial debía ser el salvaguardar los intereses de la víctima.

No se coincide con lo referido, pues, si bien es cierto el Ministerio Público tiene la obligación de ser persecutor del delito, esto no quiere decir que debe hacerlo omitiendo las garantías y criterios que el proceso penal debe comprender, tales como la verificación de lo regulado en el propio Código Procesal Penal, el estándar de legitimidad requerido para cada etapa procesal y la imputación necesaria.

Respecto a la verificación de lo que debe contener la acusación directa, tal como se indicó, son los presupuestos regulados en el artículo 349 del CPP, los mismos que guardan un aspecto formalista, sobre ello, Vázquez (2020) precisa que la perspectiva formal del contenido de la acusación se da a partir del literal “a” al “h” del inciso 1 del ya referido artículo, comprendiendo la identidad de las partes, el sustento fáctico y probatorio, la concreción de la participación efectuada, la pena, la responsabilidad civil y, los medios probatorios que se ofrecen; no obstante, el hecho de que la emisión de la acusación haga énfasis de los hechos y elementos probatorios de manera formal, no impide que el fiscal cumpla con realizar una adecuada motivación.

El tema de la motivación es la que guarda relación con el estándar de legitimidad y la imputación necesaria requeridas en la acusación formulada, sobre el primero Veléz (2018), indica que se ha establecido doctrina jurisprudencial a través de la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017/CIJ-433, el estándar probatorio que se requiere en las distintas etapas del proceso penal, siendo: i) sospecha inicial simple para la investigación preliminar), ii) sospecha reveladora para la formalización de investigación, iii) sospecha suficiente para la etapa intermedia (contenido de la acusación), y, iv) sospecha grave para la etapa de juzgamiento.

La sospecha suficiente requerida para la etapa intermedia, se funda con la imputación necesaria o concreta, la cual se expresa con la emisión del requerimiento de acusación, siendo lo mismo para la acusación directa, en ese sentido, de acuerdo a Mendoza (2015), la imputación concreta viene a ser la fijación de proposiciones fácticas que se relacionan con elementos probatorios, a fin de determinar si la conducta atribuida al imputado se estructura al tipo penal.

En esa misma línea, Sánchez (2009) ha precisado que, debe existir una adecuada exposición de hechos, donde su redacción sea clara y precisa, más aún en aspectos como la cronología de los hechos, el lugar, circunstancias que dieron lugar a la comisión del hecho delictivo y la intervención del imputado. A palabras del Río (2021), la formulación de la acusación es la confirmación de la imputación efectuada, puesto que, el fiscal asume una posición de convicción con el que considera que se logrará una sentencia condenatoria, enervándose la presunción de inocencia.

Los criterios que suele tomar el Ministerio Público en la emisión de la acusación directa en los casos de violencia familiar son: i) La edad de la víctima, a fin de determinar si existe una relación de dependencia o subordinación con el agresor (Galvéz y Rojas, 2017, p. 912); ii) el grado de afectación física, y, c) el grado de afectación psicológica, ambos emitidos por el Instituto de Medicina Legal u algún establecimiento de índole similar, con el que se determina fehacientemente el estado de salud física o mental bajo el que se encuentra la víctima producto de la violencia ejercida (Tapia, 2017, p. 34).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación

La investigación fue de tipo básica, siendo esta definida por Muntané (2010), como aquella que se basa en analizar y estudiar sustancialmente la doctrina y la teoría, en donde el conocimiento que se aporta sobre determinado tema que se ha planteado, se desarrolló a la par del marco pragmático, que comprende. Ahora bien, dicho autor señala que se dan tres niveles de conocimiento inmiscuidos en una investigación, siendo estos el descriptivo, explicativo y exploratorio.

Se ha considerado el nivel descriptivo, siendo este según Sánchez, Reyes y Mejía (2018), aquel nivel que, su realización se da como base a las investigaciones que presentan mayor magnitud de contenido sustantivo, donde es necesario que en primer lugar se identifique el problema para posteriormente describir el fenómeno de lo identificado previamente.

Por lo tanto, el nivel de investigación empleado fue básico- descriptivo, puesto que se ha desarrollado partiendo de un problema identificado respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, por lo que, los datos teóricos y documentales recabados, no se alteran ni modifican, en consecuencia, se ofrece información relevante y certera respecto al tema en cuestión.

Diseño de investigación:

Se ha empleado el diseño de Teoría Fundamentada, siendo esta definida por Restrepo (2013), como aquella que surge mediante un procedimiento sintético y sistemático de datos recabados dentro del desarrollo del estudio social; es decir consiste en observar, analizar y reflexionar en base una verdad congruente.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Al tratarse de una investigación cualitativa, se desarrollaron categorías y subcategorías, las cuales se desprendieron y se respaldan en los objetivos específicos que han sido planteados. Straus y Corbin (2002), definen a las categorías como la asignación de conceptos, de manera abstracta, además, estas comprenden conceptualizaciones que posibilitan agrupar otros grupos de conceptos, siendo estos denominados como subcategorías.

Se planteó como **primera categoría** los contextos del delito de violencia familiar, los cuales son considerados en la ley 30364, dentro de la tipificación de violencia contra los integrantes del grupo familiar; por lo que para realizar un análisis adecuado resultó necesario plantear las subcategorías de: Relación de responsabilidad, relación de confianza y relación de poder.

Como **segunda categoría**, se señaló los criterios fiscales, siendo estos los fundamentos en el proceder de los representantes del Ministerio Público, es decir para proceder a realizar el requerimiento de acusación correspondiente; para lo cual a su vez se plantearon las siguientes subcategorías: La edad de la víctima, grado de afectación física y grado de afectación psicológica.

Tabla 1. Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
1. Contextos del delito de violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> a. Relación de responsabilidad. b. Relación de confianza. c. Relación de poder.
2. Criterios fiscales	<ul style="list-style-type: none"> a. La edad de la víctima. b. Grado de afectación física. c. Grado de afectación psicológica.

3.3. Escenario de estudio

De acuerdo a Quintana y Montgomery (2006), el escenario de estudio es el terreno sobre el cual el investigador ha centrado o situado su objetivo del desarrollo de investigación, influyen factores como la realidad social del estudio que se cree conveniente, ello debido a que el escenario que se escoja comprenderá a los participantes, situaciones y rasgos propios del problema o fenómeno.

Por lo mencionado, el escenario que se consideró pertinente y necesario es:

- El Ministerio Público de la jurisdicción de Sullana.

3.4. Participantes

Sánchez (2019) entiende a los participantes como el grupo de individuos que se han considerado convenientes para que integren la investigación, no obstante, debido a la cantidad de sujetos que comprenden los distintos escenarios se realiza la extracción muestral que es la representatividad de los participantes.

En el presente caso, se consideró una muestra no probabilística, pues la selección de los participantes se harpa de acorde a criterios de selección, dichos criterios han sido mencionados en el acápite anterior.

En ese sentido, los participantes han sido ocho (08) abogados especialistas en materia penal de Estudios Jurídicos de la provincia de Sullana.

Además, se tomó en cuenta cuatro (04) requerimientos de acusación directa del delito de violencia familiar emitidas por la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Conforme a Estela y Moscoso (2019), la importancia de las técnicas de investigación se da porque a través de ellas se recopila información de la muestra representativa seleccionada.

Con respecto al primer escenario de estudios, la técnica que fue utilizada es la entrevista, la misma que se aplicó a través del instrumento denominado guía de entrevista a los abogados especialistas en derecho penal, se formularon doce (12) preguntas que irán de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Su validación se realizará por tres especialistas:

Tabla 2. Tabla de validación de la guía de entrevista dirigida a abogados.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista de abogados pertenecientes a Estudios Jurídicos en materia penal).		
Datos generales	Cargo	Calificación
Dra. Sandra Lizbeth Sánchez Núñez (Doctora en Derecho)	-Docente de la Universidad César Vallejo.	Muy buena / Excelente
Dra. Hedy Angélica Huaylinos Silva (Doctora en Derecho y Ciencias Políticas)	-Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa- Piura	Muy buena / Excelente
Mg. José A. Fernández Vásquez (Magister en Derecho Empresarial)	-Docente en la Universidad César Vallejo	Buena
TOTAL		MUY BUENA

La segunda técnica que se consideró conveniente para el segundo escenario de estudios es el análisis documental, la cual se aplicó a través del instrumento denominado guía de análisis documental a los requerimientos de acusación directa del delito de violencia familiar emitidos por la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana.

Su validación se realizó por tres especialistas:

Tabla 3. Tabla de validación de la guía de análisis documental.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de análisis documental de requerimientos de acusación directa)		
Datos generales	Cargo	Calificación
Dra. Sandra Lizbeth Sánchez Nuñez (Doctora en derecho)	-Docente de la Universidad César Vallejo	Muy buena / Excelente
Dra. Hedy Angélica Huaylinos Silva (Doctora en Derecho y Ciencias Políticas)	-Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa- Piura	Muy buena / Excelente
Mg. José A. Fernández Vásquez (Magister en derecho empresarial)	-Docente en la Universidad César Vallejo	Buena
TOTAL		MUY BUENA

3.6. Procedimiento

Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalan que el procedimiento consiste o se basa en la síntesis o resumen de los pasos que han sido usados por el investigador en el desarrollo de su estudio.

En el **primer paso** se verificó la realidad en la que suscitaba el fenómeno, el mismo que se sintetizó con el planteamiento de la realidad problemática, y, posteriormente, sobre ello se formuló el problema general y sus objetivos, tanto general como específicos.

En el **segundo paso** se tuvo la recopilación de información de diversas fuentes bibliográficas como tesis, libros, revistas y artículos, con el propósito de complementar y aportar datos relevantes del fenómeno.

En el **tercer paso** se precisó el enfoque de investigación, el tipo, diseño, se precisó las categorías, los instrumentos de recolección a usar, así como su

realización, siendo en el presente caso, la guía de entrevista y también la guía de análisis documental.

En el **cuarto paso**, consistió en la aplicación de los instrumentos a los participantes, siendo que, obtenidos los datos, se desarrolló los resultados y discusión propia.

3.7. Rigor científico

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), dentro de una investigación para que pueda existir un grado de rigor o estándar de corroboración científica, se requiere la presencia de cuatro factores: a) **dependencia**, es la confiabilidad de las fuentes bibliográficas de donde se obtuvo la información; b) **credibilidad**, coherencia entre los datos recabados y resultados que se obtuvieron; c) **transferencia**, es la verificación de que lo obtenido dentro de la investigación si puede ser usado en otros estudios; y d) **confirmación**, es la confiabilidad otorgada por expertos que han evaluado el estudio realizado.

3.8. Método de análisis de información

Se tendrán como métodos:

- **Método inductivo**, logra que el investigador parta de un criterio general a específico, forjando así un propio punto de vista.
- **Método comparativo**; logra que se evalúe correctamente los elementos que comprenden la investigación, los mismos que se obtendrán de la recolección con los instrumentos y fuentes teóricas.
- **Método hermenéutico**; logra que el investigador analicé y exprese su interpretación de los datos obtenidos a lo largo de toda la investigación.

3.9. Aspectos éticos

El estudio realizado es totalmente original, se ha tomado en cuenta los principios delimitados por CONCYTEC, así como los lineamientos de elaboración de la investigación dados por la propia universidad. Las citas realizadas se han hecho de acuerdo al formato APA 7ma edición. Del mismo modo, se ha dado el reconocimiento expreso de todos los trabajos hechos por otros autores, a fin de no transgredir su derecho a la propiedad intelectual, respetando así el integro desarrollo de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se procedió a realizar la transcripción de los datos que se obtuvieron mediante la guía de entrevista que le fue aplicada a los expertos; precisando que el análisis que se llevó a cabo fue a través de la triangulación de datos.

Tabla 4. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Pedro Manuel Castro Viera, respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Perú 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. El Ministerio Público realiza una adecuada delimitación respecto a la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar, del distrito fiscal de Sullana	GEPMCV. 1.1.	El experto en derecho señaló que, la fiscalía no realiza una investigación pertinente, dentro de los hechos y grado de participación solo hace precisión a datos genéricos, no establece específicamente si dentro de las agresiones a integrantes del grupo familiar, la parte imputada mantuvo o ejerció acciones con las que el agraviado, en afán de buena fe, tuvo un vínculo que se vio quebrantado debido a acciones maliciosas por parte del investigado.
	1.2. Adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el	GEPMCV. 1.2.	El entrevistado señaló que no, pues influye la ausencia de una buena investigación realizada por el Ministerio Público, la imputación que es señalada, no hace

	<p>agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>		<p>precisión de algún estado de obligación o cual fue la acción desplegada por el imputado dentro del grupo familiar, con el cual pudo actuar o comprender el contexto de relación de responsabilidad, tal como lo señala la ley 30364 en su artículo 6°.</p>
	<p>1.3. Se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana.</p>	<p>GEPMCV. 1.3.</p>	<p>Indicó que, dentro de los procesos en Sullana, se puede verificar la ausencia de delimitación del contexto de relación de poder, el Ministerio Público no establece el orden de jerarquía que pudo haber tenido el agresor sobre la víctima, mucho menos, cuáles fueron los actos que conllevaron al sometimiento de la víctima por parte del victimario, esta mala delimitación se debe a la falta de conocimiento de los fiscales respecto la ley 30364.</p>
	<p>1.4. El Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal</p>	<p>GEPMCV. 1.4.</p>	<p>El entrevistado señaló, que solo toma en cuenta lo señalado en el artículo 122-B, con el solo hecho de verificar si hay un certificado médico o informe psicológica, para ellos es medio suficiente para imputar una acción hacia un sujeto, en ese sentido, es que el</p>

			<p>Ministerio Público de Sullana, olvida que dentro de este primer párrafo del artículo 122-B, remite al artículo 108° donde se habla de los contextos, sin embargo, solo hace alusión a ello, olvidando entonces que el desarrollo o concepto del significado de esto contextos, se establecen en la ley 30364.</p>
	<p>1.5. Los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEPMCV. 1.5.</p>	<p>El experto en derecho, precisó que ley 30364 en su artículo 6° es clara, así que su comprensión está al alcance de cualquier operador jurídico, e inclusive de las personas que no son afines al estudio del derecho, el problema aquí es que, el distrito fiscal de Sullana, a través de su fiscalía corporativa, no realiza una correcta aplicación de la norma, a criterio personal, considero que esto se debe a la falta de conocimiento por parte de estos sobre la ley 30364, claro está, que ello influye mucho en las siguientes etapas procesales, donde también el juez de investigación preparatoria y unipersonal, son desconocedores de</p>

			estos preceptos normativos de carácter obligatorio, para delimitar que nos encontramos en la configuración del delito de violencia familiar.
	1.6. La identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana.	GEPMCV. 1.6.	Indicó que sí, pues es un elemento fáctico imprescindible dentro de la investigación, posterior acusación y posible sentencia condenatoria de estos procesos, la identificación concreta del contexto en el que pudo efectuarse el hecho de violencia familiar, es necesario, no solo para que el Ministerio Público pueda elaborar una descripción precisa de los hechos ocurridos, sino, para que el imputado pueda tener conocimiento sobre cuáles son los hechos exactos que se le están atribuyendo, porque se debe recordar que esa es la función de la imputación concreta.
	1.7. La adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesario en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana	GEPMCV. 1.7.	Señaló que sí, debido a que, ante la ausencia de una imputación concreta o necesaria, se estaría hablando de una vulneración a un derecho procesal constitucional como lo es el derecho de defensa, el mismo que se vincula en

			gran medida con el debido proceso, la garantía que brinda la especificación del contexto en el que suscito el hecho de violencia, es imprescindible dentro de un proceso penal
2. Criterios Fiscales	2.1. El Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEPMCV. 2.1.	No, en cuanto a la edad de la víctima sucede un problema que es muy poco tomado en cuenta por la fiscalía de Sullana, y es que, a pesar de que si precisan exactamente en la descripción cuando un agraviado resulta ser menor de edad, aplicando así las agravantes correspondientes, el Ministerio Público no detalla el contexto bajo el cual se pudo encontrar sometido el menor, recordemos que el medio bajo el cual se configura el delito de violencia a los integrantes del grupo familiar, se trata de los contextos bajo el cual suscita, ya que si no hay una fijación de esto, podría fácilmente encajar en otro tipo penal como lesiones leves o graves, dependiendo de la resultados arrojados por el certificado médico legal.
	2.2. El Ministerio Público evalúa adecuadamente	GEPMCV. 2.2.	Respondió que no, pues el Ministerio Público de Sullana,

	<p>la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>		<p>solo basa sus premisas fácticas, en datos genéricos, más no hace un detallamiento expreso sobre las circunstancias que conllevaron al resultado del ejercicio de violencia familiar, en ese sentido, la relación de dependencia que pudo haber tenido un menor de edad o adulto mayor, para la fiscalía es un elemento innecesario, siendo esto una mala praxis jurídica, que sigue siendo cometida una y otra vez, porque los órganos jurisdiccionales también incurrir en esta mala práctica.</p>
	<p>2.3. el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEPMCV. 2.3.</p>	<p>El entrevistado recalcó que no, y es algo que al parecer también han dejado en el olvido, puesto que, a modo de recordatorio, la incorporación y criminalización de las conductas punibles señaladas en el artículo 122-B, nacieron exactamente por el principio de lesividad, ya que el juzgador considero penalizar estos hechos, para ello, inclusive se aportó la ley 30364; entonces, al ser el órgano persecutor del delito, el promotor de</p>

		ignorar la delimitación del contexto bajo el cual pudo suscitar el hecho de violencia, significa que, el principio de lesividad que rige al derecho penal como ultima ratio, se ve afectada, inclusive podría decir que es burlada por esta clase de operadores jurídicos.
2.4. El Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal	GEPMCV.2.4.	Indicó que, el Ministerio Público solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal, no se toma el debido tiempo de hacer una adecuada investigación, si bien es cierto que la carga procesal los agobia, esto tampoco justifica realizar un ejercicio abuso de la norma, pues se supone que uno de los principios que rigen al Ministerio Público, es la legalidad, entonces, al ser ellos mismos quienes se alejan de uno de sus principios rectores, no se puede hablar que están ejerciendo adecuadamente sus funciones, el detallamiento precisa y concreto de cómo suscito el hecho de violencia, no es tomado en cuenta en el distrito fiscal de Sullana
2.5. El Ministerio Público evalúa		Respondió que no, y esto es uno de los

	<p>adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar</p>	<p>GEPMCV. 2.5.</p>	<p>aspectos que más críticas tiene, y ello se debe, a que, en ocasiones el Ministerio Público, dentro de sus hechos descritos en sus disposiciones y requerimientos, precisa hechos que cuando son comparados con el informe psicológico, no tienen nada que ver, es decir, hacen referencia a hechos totalmente distintos y con contextos cuestionables, lo más crítico aún, es que los órganos jurisdiccionales tampoco se dan cuenta de ello o quizás prefieren ignorarlo, verificando solamente que el informe o pericia psicológica, concluya que tiene afectación psicológica, cognitiva o conductual, sin prever que las circunstancias bajo el cual haya podido suscitar, coincida con la imputación y sea por hechos de violencia familiar.</p>
--	---	---------------------	--

Fuente: Guía de entrevista

Tabla 5. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Wilser García López, respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Perú 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. El Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana	GEWCP. 1.1.	El experto en derecho, considera que no porque el Ministerio Público no realiza las diligencias correspondientes, valorando los sucesos, solo valora aspectos generales, no advierte los casos en que, al momento de las agresiones a miembros del grupo familiar, el imputado realizo las lesiones, pero por buena fe, es decir por compromiso o por cuidado que se le da a la víctima.
	1.2. Adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEWCP. 1.2.	El experto en derecho considera que no porque, en las investigaciones realizadas por la fiscalía de Sullana, existen muchas falencias, pues en las imputaciones que formulan, no señalan algún estado de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado.

	<p>1.3. Se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEWCP. 1.3.</p>	<p>El experto en derecho considera que no se prevé porque dentro de los procesos de violencia familiar en Sullana, es evidente las falencias en la precisión del contexto de relación de poder, la fiscalía no precisa el orden de jerarquía entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, y además no precisa cuales fueron los actos de subordinación o sometimiento del victimario hacia la víctima.</p>
	<p>1.4. El Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal</p>	<p>GEWCP. 1.4.</p>	<p>El experto en derecho considera que el Ministerio Público solo tiene en cuenta lo prescrito en el artículo 122-B, la existencia de un documento que es el Certificado Médico Legal o Informe psicológico, es más que suficiente para imputar una acción hacia un sujeto, en efecto es que los Representantes del Ministerio Público de Sullana, y no hacen mención de los contextos los mismos que están prescritos en la Ley 30364.</p>
	<p>1.5. Los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos</p>	<p>GEWCP. 1.5.</p>	<p>El experto en derecho considera que los contextos que están regulados en la ley 30364 son entendibles, especialmente en el artículo 6, sin embargo,</p>

	para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana		no se evidencia que en los procesos penales apliquen la imputación en virtud a los contextos, sino que el razonamiento es existe un documento que acredita lesiones y muchas veces no existe vínculo entre el sujeto activo y sujeto pasivo, pero pese a ello lo consideran como violencia familiar.
	1.6. La identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana	GEWCP. 1.6.	El experto en derecho considera que es relevante la identificación de los contextos que señala la Ley 30364, para que en virtud a ello se pueda efectuar una imputación clara, concreta y precisa de lo contrario se imputa una conducta respecto a la agresión de violencia contra un integrante familiar pero no tiene el soporte factico y jurídico respecto al contexto. Consecuentemente el imputado va a conocer los hechos que se le imputan y en que cuerpo normativo está regulado.
	1.7. La adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesario en los procesos penales	GEWCP. 1.7.	El experto en derecho considera que si, es necesaria la descripción del contexto de violencia familiar, porque ante la omisión de la imputación necesaria o concreta, se vulnera el derecho a la defensa,

	del distrito fiscal de Sullana		nuestro sistema penal es garantista no se puede imputar una conducta si esta no es clara es ambigua y superficial.
2. Criterios Fiscales	2.1. El Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEWCP. 2.1.	El experto en derecho refiere que, respecto a la edad del sujeto pasivo, existen falencias que no son abordadas en la Fiscalía de Sullana, y es que, a pesar de que, si precisa la edad del menor agraviado, el representante del Ministerio Público no detalla el contexto en que el presuntamente fue sometido el menor, sino se fija el contexto esto fácilmente podría encajar en otro tipo penal como lesiones leves, graves dependiendo de los resultados arrojados por el certificado médico legal.
	2.2. El Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEWCP. 2.2.	El experto considera que no, porque los representantes del Ministerio Público de Sullana, basan su imputación en fundamentos fácticos genéricos, pero no hacen un análisis respecto a las razones que desencadenaron las presuntas acciones consideradas como violencia familiar, en efecto la dependencia que tiene el menor con el adulto mayor, para el Ministerio Público no es relevante, algo que

			no es aconsejable porque esto genera una mala praxis.
	2.3. el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEWCP. 2.3.	El experto en derecho considera que no se considera el principio de Lesividad porque en más de oportunidad se puede evidenciar que lo señalado por la víctima es suficiente para incriminar sin examinar la gravedad de las lesiones que sufriera la víctima ni mucho menos el contexto en que se suscitaron las presuntas agresiones.
	2.4. El Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal	GEWCP. 2.4.	El experto en derecho señala que la Fiscalía nomás se basa en el Reconocimiento médico legal, no se detienen a realizar una investigación adecuada, utilizando los criterios oportunos para la imputación porque no solo es suficiente decir el Certificado médico legal dice esto, sino que hay otros aspectos relevantes a delimitar verbigracia: Cómo sucedieron los hechos, las razones que desencadenaron estos hechos.
	2.5. El Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica,	GEWCP. 2.5.	El experto en derecho considera que solo se valoran como elementos de convicción informes psicológicos, que en más de una oportunidad no guarda

	cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar		relación con los hechos denunciados, es decir son distintos, es inconcebible que con un solo informe ya se pueda imputar una conducta de violencia no existiendo suficiencia probatoria.
--	--	--	--

Fuente: Guía de entrevista

Tabla 6. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Dora Luisa Rojas Muyason, respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Perú 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. El Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana	GEDLRM. 1.1.	El experto en derecho considera que no porque la Fiscalía de la jurisdicción de Sullana se basa en premisas fácticas subjetivas, verbigracia declaraciones, pero no establece cual es la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado en los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana.
	1.2. Adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber	GEDLRM. 1.2.	El experto en derecho considera que no, porque el Ministerio Público solo se enfoca en que tiene

	<p>de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>		<p>que existir un vínculo por consanguinidad o afinidad, pero no se enfoca en la delimitación respecto a la obligación de cuidado y protección del sujeto pasivo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana.</p>
	<p>1.3. Se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEDLRM. 1.3.</p>	<p>El experto en derecho considera que no se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan, en los procesos penales es evidente las omisiones en la precisión de la relación del poder, no se indica cuáles son las acciones de sometimiento del sujeto pasivo en el distrito fiscal de Sullana.</p>
	<p>1.4. El Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal</p>	<p>GEDLRM. 1.4.</p>	<p>El experto en derecho considera que el Ministerio Público no analiza los contextos prescritos en la Ley 30364, porque solo valora el certificado médico legal o los informes psicológicos, pero no identifica si existen contextos para la configuración de la violencia familiar, es suficiente que en un documento indique que el sujeto pasivo sufrió lesiones, pero</p>

			no indica si calza con lo señalado en la Ley 30364.
	1.5. Los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana	GEDLRM. 1.5.	El experto en derecho considera que el cuerpo normativo que es la Ley 30364 en su artículo 6, su contenido es entendible, no es denso en comprender, el meollo del asunto es que, en Sullana en las fiscalías corporativas no aplican correctamente la norma, a opinión propia, pienso que las omisiones y falencias son por desconocimiento de la Ley 30364.
	1.6. La identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana	GEDLRM. 1.6.	El experto en derecho considera que la identificación de los contextos que están regulados en la Ley 30364, si coadyuva en el desarrollo de la imputación toda vez que al identificar que, si entre el sujeto activo y el sujeto pasivo existe relación de confianza, de poder o de subordinación facilitaría al Ministerio Público la imputación concreta.
	1.7. La adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el	GEDLRM. 1.7.	El experto en derecho considera que la adecuada descripción del contexto de violencia familiar

	<p>cumplimiento del principio de imputación necesario en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana</p>		<p>garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria en los procesos penales del distrito de Sullana, al suprimir los contextos que señala la Ley 30364 no se estaría formulando una correcta imputación, teniendo en cuenta que la razón de la Ley mencionada es diferenciar las conductas lesivas que sanciona el Código penal peruano</p>
<p>2. Criterios Fiscales</p>	<p>2.1. El Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEDLRM. 2.1.</p>	<p>El experto en derecho considera que el Ministerio Público no toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, si bien es cierto los fiscales cuando investigan evalúan la edad de la víctima, pero no valoran la relación que tiene con el sujeto activo, ni mucho menos las razones que forman los contextos de violencia familiar.</p>
	<p>2.2. El Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado</p>	<p>GEDLRM. 2.2.</p>	<p>El experto considera que el Ministerio Público no evalúa adecuadamente la relación de dependencia entre el agraviado con el agresor en los</p>

	<p>con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>		<p>procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, pese a que es un aspecto relevante que se debe analizar para la imputación que se formule, porque si no existe ningún tipo de relación de dependencia no estaríamos ante violencia familiar sino ante el tipo penal de Lesiones ya sean graves o leves.</p>
	<p>2.3. el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEDLRM. 2.3.</p>	<p>El experto considera que el Ministerio Público no interpreta adecuadamente el principio de Lesividad respecto a las lesiones físicas producidas a los integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito de Sullana, solo toma criterios que por el hecho de que la víctima es familiar del agresor es necesario para la incriminar un sujeto, restando importancia a la gravedad de las conductas lesivas.</p>
	<p>2.4. El Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta</p>	<p>GEDLRM. 2.4.</p>	<p>El experto en derecho considera que no se analiza las circunstancias en que se suscitaron los hechos de la investigación, muchos Fiscales solo observan el documento de Reconocimiento</p>

	los resultados del reconocimiento médico legal		Médico Legal, en el que se evidencia si es que la víctima sufrió lesiones y cuantos días de incapacidad médico legal, pero no se detienen a analizar el móvil del resultado de las lesiones.
	2.5. El Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar	GEDLRM.2.5.	El experto en derecho considera que el Ministerio público no evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar, teniendo en cuenta que muchas veces en el hogar se suscitan discusiones de parejas, pero la mujer por ser vistas socialmente como vulnerable y frágil frente a la figura del varón, es por esa razón que no se evalúa los contextos.

Fuente: Guía de entrevista

Tabla 7. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Raquel Vega Heredia, respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Perú 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. El Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la	GERVH. 1.1.	El experto en derecho, considera que el Ministerio público no realiza una adecuada

	<p>relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana</p>		<p>delimitación de la relación de confianza en virtud a la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, teniendo en cuenta que muchas personas quedan al cuidado de menores que no son sus familiares solo que tienen cercanía a los progenitores del agraviado y por estas razones dejan a los menores al cuidado de ellos.</p>
	<p>1.2. Adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GERVH. 1.2.</p>	<p>El experto en derecho, considera que no, porque el Ministerio Público solo se enfoca en que tiene que existir un vínculo por consanguinidad o afinidad, pero no se enfoca en la delimitación respecto a la obligación de cuidado y protección del sujeto pasivo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana.</p>

	<p>1.3. Se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GERVH.1.3.</p>	<p>El experto en derecho, considera que no se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan, en los procesos penales es evidente las omisiones en la precisión de la relación del poder, no se indica cuáles son las acciones de sometimiento del sujeto pasivo en el distrito fiscal de Sullana.</p>
	<p>1.4. El Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal</p>	<p>GERVH. 1.4.</p>	<p>El experto en derecho, considera que el Ministerio Público no analiza los contextos prescritos en la Ley 30364, porque solo valora el certificado médico legal o los informes psicológicos, pero no identifica si existen contextos para la configuración de la violencia familiar, es suficiente que en un documento indique que el sujeto pasivo sufrió lesiones, pero no indica si calza con lo señalado en la Ley 30364.</p>
	<p>1.5. Los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GERVH. 1.5.</p>	<p>El experto en derecho, considera que los contextos que están regulados en la Ley 30364 son entendibles, especialmente en el artículo 6, sin embargo, no se evidencia que en los procesos penales apliquen la imputación en virtud a los contextos, sino que el</p>

			razonamiento es existe un documento que acredita Lesiones y muchas veces no existe vínculo entre el sujeto activo y sujeto pasivo, pero pese a ello lo consideran como violencia familiar.
	1.6. La identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana	GERVH. 1.6.	El experto en derecho, considera que la identificación de los contextos que están regulados en la Ley 30364, si coadyuva en el desarrollo de la imputación toda vez que al identificar que, si entre el sujeto activo y el sujeto pasivo existe relación de confianza, de poder o de subordinación facilitaría al Ministerio Público la imputación concreta.
	1.7. La adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria, en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana	GERVH. 1.7.	El experto en derecho, considera que la adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria en los procesos penales del distrito de Sullana, al suprimir los contextos que señala la Ley 30364 no se estaría formulando una correcta imputación, teniendo en cuenta que la razón de la Ley mencionada es diferenciar las conductas lesivas que

			sanciona el código penal peruano.
2. Criterios Fiscales	2.1. El Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GERVH. 2.1.	El experto en derecho, considera que el Ministerio Público no toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, si bien es cierto los fiscales cuando investigan evalúan la edad de la víctima, pero no valoran la relación que tiene con el sujeto activo, ni mucho menos las razones que forman los contextos de violencia familiar.
	2.2. El Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GERVH. 2.2.	El experto en derecho, considera que el Ministerio Público no evalúa adecuadamente la relación de dependencia entre el agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, a mi criterio es un aspecto relevante que se debe analizar para la imputación que se formule al sujeto pasivo porque si no existe ningún tipo de relación de dependencia no estaríamos ante violencia familiar sino ante el tipo penal de

			lesiones ya sean graves o leves.
	2.3. el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GERVH. 2.3.	El experto en derecho, considera que el Ministerio Público no interpreta adecuadamente el principio de lesividad respecto a las lesiones físicas producidas a los integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito de Sullana, solo toma criterios que por el hecho de que la víctima es familiar del agresor es necesario para la incriminar un sujeto, restando importancia a la gravedad de las conductas lesivas.
	2.4. El Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal	GERVH. 2.4.	El experto en derecho, considera que no se analiza las circunstancias en que se suscitaron los hechos de la investigación, muchos Fiscales solo observan el documento de Reconocimiento Médico Legal, en el que se evidencia si es que la víctima sufrió lesiones y cuantos días de incapacidad médico legal, pero no se detienen a analizar el móvil del resultado de las lesiones.
	2.5. El Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que	GERVH. 2.5.	El experto en derecho, considera que el Ministerio Público de Sullana no evalúa adecuadamente las

	conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar		circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar, teniendo en cuenta que muchas veces en el hogar se suscitan discusiones de parejas, pero la mujer por ser vistas socialmente como vulnerable y frágil frente a la figura del varón, es por esa razón que no se evalúa los contextos.
--	---	--	--

Fuente: Guía de entrevista

Tabla 8. Resultado de la entrevista aplicada al abogado María Esther Abad Vega, respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Perú 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. El Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana	GEMEAV. 1.1.	El experto en derecho, señaló que no realiza una adecuada delimitación, el Ministerio Público bajo el contexto de relación de confianza, no va más allá del vínculo parental-horizontal entre el agresor y víctima o el hecho que sea un integrante del grupo familiar, y no en la expresión de buena fe del agraviado que tiene de que su agresor por el vínculo

			afectivo, no se realizará alguna conducta que cause daño.
	1.2. Adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEMEAV. 1.2.	El experto en derecho, señaló que que no se hace una adecuada delimitación, está sola particularidad de obligación de cuidado o deber de protección conferida por mandato legal a una persona que tenga derechos sobre otra en su posición de garante de un bien jurídico, justifica que una determinada conducta u omisión sea tratada como hecho de violencia familiar.
	1.3. Se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEMEAV. 1.3	El experto en derecho, señaló que no, dado que en el caso de nuestra sociedad hay violencia que ha sido "pactada o aceptada", no resulta fácil determinar que comportamientos muestran escenarios de inferioridad de una víctima, se debe tener en cuenta que las formas de aprovecharse de una posición determinada pueden ser distinta índole familiar, laboral privada-publica, entre otras.
	1.4. El Ministerio Público realiza un adecuado	GEMEAV. 1.4.	El experto en derecho, señaló que el Ministerio Público

	análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal		solo toma elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del C.P, basándose únicamente en la descripción de la norma y no realizando un análisis de los contextos de la Ley 30364, es por ello que muchas veces estos casos concluyen con sentencias absolutorias, sobreseimientos o archivos, al no acreditarse que la conducta desplegada por el agente se realizó en un contexto de violencia familiar.
	1.5. Los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana	GEMEAV. 1.5.	El experto en derecho, señaló que no, pues si bien es cierto el Estado se ha dedicado hacer denodados esfuerzos para reducir los altos índices de violencia, también resulta ser que esta violencia, es el reflejo de un conjunto de condiciones estructurales y que expresan una relación asimétrica de poder entre el hombre y la mujer, es así que al momento de realizar un análisis del contexto situacional que se produjo la violencia resulta complejo.
	1.6. La identificación del contexto que da	GEMEAV.1.6.	El experto en derecho, señaló, una debida identificación

	<p>pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana</p>		<p>del contexto sobre la cual se ejerce la violencia familiar dará lugar que el Ministerio Público realice de una adecuada imputación penal, no es lo mismo, estar frente una situación de conflicto familiar que se da sobre una pareja o integrantes del grupo familiar, que encontrarnos ante un hecho de violencia familiar, que tiene un resultado típico.</p>
	<p>1.7. La adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria, en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEMEAV. 1.7.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que sí, en merito que es derecho de toda persona a la que se le atribuye un delito que se describan o enuncien de manera concreta la modalidad típica de su conducta, así como las acciones de relevancia penal que ha realizado frente al hecho de violencia familiar.</p>
<p>2. Criterios Fiscales</p>	<p>2.1. El Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEMEAV. 2.1.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que no, en tanto muchos de los pronunciamientos fiscales que concluyen en archivo, sobreseimiento basan porque la edad de la víctima no permite que le puedan atribuir el hecho al imputado, no proporcionan datos, fechas, situaciones en que se produjo la</p>

			<p>agresión o que conlleven a una sindicación directa, dejando de lado muchos casos donde la víctima es por ejemplo menor de cinco años.</p>
	<p>2.2. El Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEMEAV. 2.2.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que no, si bien es cierto que la ley 30364, otorga especial consideración con los menores de edad y adultos mayores, no obstante, considero que al Ministerio Público al momento de evaluar un hecho de violencia familiar no va más allá de los elementos de convicción que ha logrado recabar (informe psicológico, reconocimiento médico legal) muchas veces insuficientes, y cuando de estos sujetos de protección se ha tratado la experiencia me indica que no considera otras formas frecuentes de violencia que se ejerce contra ellas dentro de la relación de dependencia, como el abandono y la desprotección</p>
	<p>2.3. el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas</p>	<p>GEMEAV. 2.3.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que no, porque considera que cualquier conducta u omisión realizado contra la mujer o un integrante</p>

	producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana		del grupo familiar ya lesiona el bien jurídico tutelado, sin realizar un debido análisis si las lesiones se produjeron dentro del contexto de violencia familiar
	2.4. El Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal	GEMEAV. 2.4.	El experto en derecho, señaló que en base a su experiencia cuando se encuentra ante un caso de agresiones físicas, el Ministerio Público solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal, es por ello que ante la ausencia de días de incapacidad médico legal generalmente los casos devienen en archivo o sobreseimiento, sin tomar en consideración otros elementos físicos, tampoco realiza una descripción detallada sobre las condiciones en que se produjo la agresión.
	2.5. El Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar	GEMEAV. 2.5.	El experto en derecho, señaló que no, pues generalmente se ciñen a la conclusión arribada en el Informe Psicológico o Protocolo de Pericia Psicológica, sin realizar un análisis sobre el contexto en que se produjo la agresión psicológica.

Fuente: Guía de entrevista

Tabla 9. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Erwinn Carlo Namuche Mego, respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Perú 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. El Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana	GEECNM. 1.1.	El experto en derecho, señaló que el Ministerio público específicamente en el distrito fiscal de Sullana, no realizan una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar, porque incluyen a cualquier sujeto como imputado en el delito de violencia familiar cuando no tiene ningún vínculo de consanguinidad ni de afinidad con el agraviado, pero pese a ello persisten con la imputación.
	1.2. Adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEECNM. 1.2.	El experto en derecho, señaló que no existe una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado, muchas veces no se establece este aspecto en los requerimientos que hace la Fiscalía es

			decir no es tomado en cuenta solo basta con decir es su padre y o es su familiar por eso es pasible de ser calificado como violencia familiar, situación que no es así.
	1.3. Se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEECNM. 1.3.	El experto en derecho, señaló que no se prevé la relación de acciones o comportamientos que denoten condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor; si bien es cierto existe una buena regulación de las medidas de protección a favor de la parte agraviada. Sin embargo, resulta muy importante analizar la forma estrictamente concreta a cada caso, y no resultar una forma genérica de actuación. Ley 30364, solo se está tomando en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal, si bien es cierto ambos parámetros legales se encuentran relacionados de forma coordinada, toda vez que se valoran los certificados médico legales, pero se debe cuidar las
	1.4. El Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal	GEECNM. 1.4.	

			instituciones jurídicas de manipulaciones y de actos contrarios de mala fe en tanto que no se ampara el abuso del derecho, es decir que el agraviado no sea manipulado para declarar o incriminar a otro sujeto por intereses particulares.
1.5. Los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana	GEECNM. 1.5.	El experto en derecho, señaló que sí, la norma y su reglamento es claro y determinado para la aplicación, los contextos se encuentran regulados para su análisis y aplicación en los procesos penales, sin embargo, en la fiscalía de Sullana se puede advertir que los contextos no han sido comprendidos por los operadores jurídicos porque se aprecian requerimientos fiscales que no precisan cual es el contexto que engloba las presuntas conductas lesivas a la víctima.	
1.6. La identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana	GEECNM. 1.6.	El experto en derecho, señaló que sí, al analizarse e identificarse el contexto y las circunstancias en las cuales se dio a cabo las agresiones, las causas, coadyuva en el desarrollo de la imputación de lo contrario estaríamos	

			en la incertidumbre si se imputa un delito de violencia familiar o un delito de lesiones.
	1.7. La adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria, en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana	GEECNM. 1.7.	El experto en derecho, señaló que resulta importante analizar el contexto familiar para entender el caso y consecuentemente atribuir responsabilidades conforme a la Ley 30364, que es la ley especial que fija los criterios específicos, en ese sentido debemos remitirnos a ese dispositivo legal para describir el contexto de violencia familiar y garantizar el cumplimiento del principio de imputación necesaria.
2. Criterios Fiscales	2.1. El Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEECNM. 2.1.	El experto en derecho, indicó que el Ministerio público no suele tomar en cuenta la significancia y relevancia de la edad de la víctima, sin embargo, hay casos donde se describe la edad de la víctima y se considera los agravantes correspondientes, pero no se precisa el contexto bajo el cual se pudo encontrar sometido el menor.
	2.2. El Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que	GEECNM. 2.2.	El experto en derecho, señaló que el Ministerio Público solo se enfoca en el resultado de la

	<p>existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>		<p>conducta lesiva pero no precisa si es que de por medio hay o existe relación de dependencia entre los sujetos que participan en los delitos de violencia familiar.</p>
	<p>2.3. el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEECNM. 2.3.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que el Ministerio Público no interpreta adecuadamente el principio de lesividad; por lo que se debe tener en cuenta que toda investigación fiscal y actuación en los delitos de violencia familiar deben desarrollarse con relación al principio de lesividad sin embargo eso no es así muchas veces solo se valora declaraciones pero que estas deben ser contrastadas con otros elementos periféricos pero que los operadores jurídicos de la Fiscalía de Sullana no lo están haciendo.</p>
	<p>2.4. El Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal</p>	<p>GEECNM. 2.4.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que el Ministerio Público no realiza una descripción detallada y precisa de las circunstancias de violencia familiar, debo advertir que se debe realizar una investigación global y sistemática para la imputación en estos casos de violencia</p>

			familiar. Sería un error sólo limitarse al reconocimiento médico legal. Debe analizarse el sistema de prueba.
	2.5. El Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar	GEECNM. 2.5.	El experto en derecho, señaló que no, y precisó que el Ministerio Público debe tomar en cuenta el pensar de la persona agresora, porque actúa de esa forma si en el desarrollo de su formación también ha sido agredido psicológicamente por eso es que actúa así, porque a partir de este entendimiento se puede atribuir un significado a sus actuaciones. Esto permite atribuir responsabilidad penal, así como también atribuir una mejor atención psicológica y demás actuaciones pertinentes.

Fuente: Guía de entrevista

Tabla 10. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Medardo Martín Salazar Llontop, respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Perú 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. El Ministerio Público realiza una adecuada	GEMMSL. 1.1.	El experto en derecho, señaló que los representantes del

	<p>delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana</p>		<p>Ministerio Público no realizan una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado, porque los fiscales entienden que por el hecho de cuidar a un sujeto sea menor o mayor y que si en alguna oportunidad de susciten acciones lesivas en agravio de la víctima va a dar como resultado el delito de violencia familiar.</p>
	<p>1.2. Adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEMMSL. 1.2.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que no se hace una adecuada delimitación de la situación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, el análisis de los fiscales es que por existir un vínculo consanguíneo entre el sujeto activo y pasivo es suficiente para la imputación, pero no se toma en cuenta las causas que desencadenaron los actos de violencia.</p>

	<p>1.3. Se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEMMSL. 1.3.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que prever adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar, sin embargo, puedo advertir que en el distrito fiscal de Sullana que los fiscales no señalan las condiciones de inferioridad en los requerimientos fiscales aspecto que es importante para señalar cuales son las razones por las que la parte agraviada está en desventaja frente a su agresor.</p>
	<p>1.4. El Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal</p>	<p>GEMMSL. 1.4.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que el Ministerio Público no realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la Ley 30364, porque los representantes del Ministerio Público toman en cuenta los certificados de medicina legal y los informes expedidos por los psicólogos, que si bien es cierto son relevantes para la imputación de los delitos de lesiones, no siempre van a ser medios probatorios</p>

			idóneos para la imputación de delitos de violencia familiar.
	1.5. Los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana	GEMMSL. 1.5.	El experto en derecho, señaló que, a pesar de los esfuerzos dedicados por el Estado por contemplar los contextos regulados en la Ley 30364, cabe señalar que no todo está comprendido porque cada caso tiene sus particularidades y aspectos que son diferentes a los demás casos.
	1.6. La identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana	GEMMSL. 1.6.	El experto en derecho, señaló que esta totalmente de acuerdo que la identificación del contexto da lugar a la imputación concreta en los procesos penales del distrito de Sullana, porque si los representantes del Ministerio precisan las circunstancias fácticas y la tipificación del delito de violencia familiar coadyuva con la imputación concreta que debe ser el resultado del ejercicio del fiscal.
	1.7. La adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación	GEMMSL. 1.7.	El experto en derecho, señaló que sí, debido a que, ante la ausencia de una imputación concreta o necesaria, se estaría hablando de una vulneración a un

	necesaria, en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana		derecho procesal constitucional como lo es el derecho de defensa, el mismo que se vincula en gran medida con el debido proceso, la garantía que brinda la especificación del contexto en el que suscito el hecho de violencia, es imprescindible dentro de un proceso penal.
2. Criterios Fiscales	2.1. El Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEMMSL. 2.1.	El experto en derecho, señaló que los representantes del Ministerio público no toman en cuenta la significancia y relevancia la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar, toda vez que el hecho de que un menor de edad resulte agredido por actos lesivos no siempre es susceptible de imputación de violencia familiar porque los padres también tienen derecho a corregir a sus hijos.
	2.2. El Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEMMSL. 2.2.	El experto en derecho, señaló que no y se debe tener en cuenta que la Ley 30364, otorga protección a los menores de edad y adultos mayores, sin embargo, cabe advertir que el Ministerio Público cuando evalúa un hecho de violencia no analiza más allá del

			reconocimiento médico legal y de los informes psicológicos.
	2.3. El Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEMMSL. 2.3.	El experto en derecho, señaló que no, toda vez que los representantes del Ministerio Público solo ponderan declaraciones del sujeto pasivo, no corrobora el dicho con otros elementos periféricos que evidencien las agresiones, para advertir los aspectos que implican tomar en cuenta el principio de Lesividad.
	2.4. El Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal	GEMMSL. 2.4.	El experto en derecho, señaló que el Ministerio público no realiza una descripción detallada y precisa de las circunstancias fácticas para la imputación penal del delito de violencia familiar, sino que solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal.
	2.5. El Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar	GEMMSL. 2.5.	El experto en derecho, señaló que no, porque muchas veces se trata de ofensas verbales que son reciprocas, pero como socialmente se ve a la mujer como una persona que es vulnerable para defenderse, por eso es que se imputa

			estas conductas a los hombres, por lo que puedo advertir que no se evalúa adecuadamente las circunstancias y contextos de violencia psicológica.
--	--	--	--

Fuente: Guía de entrevista

Tabla 11. Resultado de la entrevista aplicada al abogado Jose Luis Castillo Zapata, respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Perú 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. El Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana	GEJLCZ. 1.1.	El experto en derecho, señaló que el Ministerio Público si realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se basa en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar, porque los representantes del Ministerio Público si identifican al sujeto activo respecto a su participación en las lesiones que producen en agravio de la víctima bajo el contexto de la relación de confianza.
	1.2. Adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el	GEJLCZ. 1.2.	El experto en derecho, señaló que sí se realiza una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el

	agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana		agraviado en los procesos de violencia familiar, toda vez que los representantes del Ministerio Público analizan cual es la responsabilidad de cuidado que tiene a víctima con el agraviado para poder identificar si la conducta imputada corresponde o no a un delito de Violencia familiar.
	1.3. Se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEJLCZ. 1.3.	El experto en derecho, señaló que si se prevé la relación de acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado, toda vez que los representantes del Ministerio público analizan las conductas que realiza el agresor para someter al agraviado y tenerlo sumiso cuando este lo agrede dentro del seno familiar.
	1.4. El Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal	GEJLCZ. 1.4.	El experto en derecho, señaló que el Ministerio Público si realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364, no solo se basa en los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal, aparte de valorar el certificado médico legal y los informes también valora otros elementos periféricos.

	<p>1.5. Los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEJLCZ. 1.5.</p>	<p>Los contextos si están debidamente delimitados en la Ley 30364, para separar una acción que configura el tipo penal de lesiones con el tipo penal de violencia familiar.</p>
	<p>1.6. La identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEJLCZ. 1.6.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que la identificación del contexto de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, porque al existir esa relación fáctica con el tipo penal que prescribe el código penal peruano, estamos ante la congruencia jurídica, resultaría contradictorio que se impute un delito, pero los hechos investigados no corresponden.</p>
	<p>1.7. La adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesario en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEJLCZ. 1.7.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que, en efecto la descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana porque si no se identifica el contexto entonces no podríamos imputar el delito de violencia familiar.</p>

2. Criterios Fiscales	2.1. El Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEJLCZ. 2.1.	El experto en derecho, señaló que el Ministerio Público sí toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima porque en los requerimientos fiscales se enfoca las características del sujeto pasivo y en virtud a ello es que se estudia la relación que tiene con el sujeto activo.
	2.2. El Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	GEJLCZ. 2.2	El experto en derecho, señaló que el Ministerio público sí analiza la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos penales de violencia familiar, toda vez que los fiscales formulan su imputación de acuerdo a las circunstancias fácticas denunciadas que se suscitan entre el sujeto pasivo y el sujeto activo.

	<p>2.3. el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>GEJLCZ. 2.3.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que el Ministerio Público si interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar porque el Ministerio público no se puede extralimitar en sus disposiciones o requerimientos si es que el resultado de la lesión no amerita ni siquiera para la apertura de una investigación.</p>
	<p>2.4. El Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal</p>	<p>GEJLCZ. 2.4.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que el Ministerio público si realiza una descripción detallada y precisa de las circunstancias de violencia familiar, en las disposiciones y requerimientos existe coherencia entre los hechos y la imputación.</p>
	<p>2.5. El Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar</p>	<p>GEJLCZ. 2.5.</p>	<p>El experto en derecho, señaló que el Ministerio público sí evalúa las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológicamente, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar, toda vez que los fiscales son minuciosos al analizar este tipo de casos que</p>

			son complejos y densos jurídica y socialmente.
--	--	--	--

Fuente: Guía de entrevista

Análisis de la Información

Tabla 12. Triangulación de entrevista

Categoría de análisis	Caracterización	Experto 1	Experto 3	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. El Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana	El experto en derecho señaló que, la fiscalía no realiza una investigación pertinente, dentro de los hechos y grado de participación solo hace precisión a datos genéricos, no establece específicamente si dentro de las agresiones a integrantes del grupo familiar, el imputado mantuvo o ejerció acciones con las que el agraviado, en afán de buena fe, tuvo un vínculo que se	La experta en derecho señala, que la Fiscalía de la jurisdicción de Sullana se basa en premisas fácticas subjetivas, verbigracia declaraciones, pero no establece cual es la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado en los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana	El Ministerio Público de la jurisdicción de Sullana, no se pronuncia sobre el contexto de relación de confianza entre las víctimas, pues solo hace precisión de datos genéricos y subjetivos propios de las diligencias preliminares, pero no delimitan el contexto antes mencionado.	El Ministerio Público de Sullana, tampoco hace mención en sus pronunciamientos respecto a imputado o mantuvo o ejerció acciones con las que el agraviado, en afán de buena fe, tuvo un vínculo, el cual se vio afectado a consecuencia de acciones maliciosas por parte de la parte investigada.	La percepción de los expertos, respecto a los pronunciamientos fiscales del distrito fiscal de Sullana no se realiza un análisis y delimitación respecto al contexto relación de confianza, es decir no se realiza una investigación pertinente dentro de los hechos y grado de participación, lo cual repercute en la configuración del delito en

		<p>vio quebrantado debido a acciones maliciosas por parte del investigado.</p>				<p>cuestión; precisando que solo se basan en datos subjetivos obtenidos de las diligencias preliminares.</p>
	<p>1.2. Se realiza una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>El experto en derecho señaló que no, pues influye la ausencia de una buena investigación realizada por el Ministerio Público, la imputación que es señalada, no hace precisión de algún estado de obligación o cual fue la acción desplegada por el imputado dentro del grupo familiar, con el cual pudo actuar o comprender el</p>	<p>La experta en derecho indicó que, el Ministerio Público solo se enfoca en que tiene que existir un vínculo por consanguinidad o afinidad, pero no se enfoca en la delimitación respecto a la obligación de cuidado y protección del sujeto pasivo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar</p>	<p>En las acusaciones no se hace mención respecto a la obligación de cuidado y protección que tiene el sujeto activo sobre la víctima, es decir no delimitan si existe o no una relación de responsabilidad entre las partes.</p>	<p>El Ministerio Público solo señala o advierte el vínculo de consanguinidad y afinidad que existe entre la víctima con su agresor.</p>	<p>La percepción de los expertos es que el Ministerio Público no analiza ni hace mención sobre la obligación de cuidado y protección que pudiese recaer en la parte investigada sobre la víctima, comprendida en grupo familiar, siendo esta considera en el artículo 6 de la Ley 30364, donde se hace</p>

		contexto de relación de responsabilidad, tal como lo señala la ley 30364 en su artículo 6°	en el distrito fiscal de Sullana.			mención del contexto de relación de responsabilidad.
	Caracterización	Experto 1	Experto 6	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
	1.3. Se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	El experto indicó que, dentro de los procesos en Sullana, se puede verificar la ausencia de delimitación del contexto de relación de poder, el Ministerio Público no establece el orden de jerarquía que pudo haber tenido el agresor sobre la víctima, mucho menos, cuáles fueron los actos que conllevaron al sometimiento de la	El experto señaló que no se prevé la relación de acciones o comportamientos que denoten condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor, si bien es cierto considero que existe una buena regulación de las medidas de protección a favor de la parte agraviada. Sin embargo, resulta	No se evidencia la delimitación del contexto de relación de poder en las acusaciones fiscales, precisando que no se establece el nivel de jerarquía que existe entre las partes dentro del núcleo familiar.	El Ministerio Público omite identificar y señalar los actos que conllevaron al sometimiento de la víctima por parte del victimario, siendo que esta mala delimitación se debe a la falta de conocimiento por parte de los fiscales sobre la ley 30364.	Según la percepción de los expertos no existe un pronunciamiento respecto a la delimitación de la relación de poder que pudiese existir entre el agraviado e imputado, pues no se establece la jerarquía que existe entre estos, además no se analizan los actos que sustentan el sometimiento del

		víctima por parte del victimario, esta mala delimitación se debe a la falta de conocimiento por parte de los fiscales sobre la ley 30364.	muy importante analizar la forma estrictamente concreta a cada caso, y no resultar una forma genérica de actuación.			agresor hacia su víctima; en consecuencia, no se da cumplimiento al análisis del contexto antes mencionado, previsto en el artículo 6 de la Ley 30364.
	1.4. El Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal	El experto señala que, solo toman en cuenta lo señalado en el artículo 122-B, con el solo hecho de verificar si hay un certificado médico o informe psicológica, para ellos es medio suficiente para imputar una acción hacia un sujeto, en ese sentido, es que el Ministerio Público de Sullana,	El experto respondió que, no se está realizando un adecuado análisis de los contextos prescritos en la Ley 30364, solo se está tomando en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal, si bien es cierto	No se realiza un correcto análisis de los contextos previstos en el artículo 6 de la ley 30364 y solo se toma en cuenta los elementos normativos del ilícito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, enfocándose solo en verificar certificado	Además, resulta necesario identificar y advertir los actos contrarios de mala fe en tanto que no se ampara el abuso del derecho, es decir que el agraviado no sea manipulado para declarar o incriminar a otro sujeto por intereses particulares.	Según la postura de los expertos, el Ministerio Público no realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en el artículo 6 de la ley 30364 y solo se toma en cuenta los elementos contemplados en el artículo 122-B, sin considerar

		<p>olvida que dentro de este primer párrafo del artículo 122-B, remite al artículo 108°-B donde se habla de los contextos, sin embargo, solo hace alusión a ello, olvidando entonces que el desarrollo o concepto del significado de estos contextos, se establecen en la ley 30364.</p>	<p>ambos parámetros legales se encuentran relacionados de forma coordinada, toda vez que se valoran los certificados médicos legales, pero se debe cuidar las instituciones jurídicas de manipulaciones y de actos contrarios de mala fe en tanto que no se ampara el abuso del derecho, es decir que el agraviado no sea manipulado para declarar o incriminar a otro sujeto por intereses particulares.</p>	<p>médico o informe psicológico que acredite la lesión o afectación sufrida por la víctima.</p>	<p>que dicho artículo remite al artículo 108°-B donde se precisan ciertos contextos, no obstante, solo son mencionados, omitiendo el desarrollo o concepto de estos contextos, los cuales se desarrollan y explican en la ley antes señalada.</p>
--	--	--	---	---	---

Caracterización	Experto 2	Experto 4	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
<p>1.5. Los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>El experto, señaló que el cuerpo normativo que es la Ley 30364 en su artículo 6, su contenido es entendible, no es denso en comprender, el meollo del asunto es que, en Sullana en las fiscalías corporativas no aplican correctamente la norma, siendo dichas omisiones y falencias a consecuencia desconocimiento de la Ley 30364.</p>	<p>La experta en derecho, indicó que los contextos que están regulados en la ley 30364 son entendibles, especialmente en el artículo 6, sin embargo, no se evidencia que en los procesos penales apliquen la imputación en virtud a los contextos, sino que el razonamiento es que existe un documento que acredita lesiones y muchas veces no existe vínculo entre el sujeto activo y sujeto pasivo, pero</p>	<p>Los contextos previstos en el artículo 6 de la Ley 30364, no son densos de comprender, sin embargo, estos no son aplicados ni considerados en los pronunciamientos fiscales de Sullana.</p>	<p>Los representantes del Ministerio público de Sullana solo se basan en documentos que acreditan las lesiones y omitan analizar si realmente la conducta investigada constituye el delito de violencia contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Los expertos consideran que, la ley 30364 en su artículo 6, es clara en cuanto a la tipificación de los contextos, sin embargo, el problema radica en que en las fiscalías corporativas de Sullana no aplican correctamente la norma, y ello se debe al desconocimiento del contenido de la Ley 30364.</p>

			pese a ello lo consideran como violencia familiar.			
1.6. La identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana	El experto en derecho, indicó que es relevante la identificación de los contextos que señala la Ley 30364, para que en virtud a ello se pueda efectuar una imputación clara, concreta y precisa de lo contrario se imputa una conducta respecto a la agresión de violencia contra un integrante familiar pero no tiene el soporte factico y jurídico respecto al contexto. Consecuentement e el imputado va a conocer los hechos que se le	La experta en derecho, señaló que La identificación de los contextos que están regulados en la Ley 30364, si coadyuva en el desarrollo de la imputación toda vez que al identificar que, si entre el sujeto activo y el sujeto pasivo existe relación de confianza, de poder o de subordinación facilitaría al Ministerio Público la imputación concreta.	La identificación del contexto que pusiese estar presente en cada caso es fundamental, pues permite que se realice una imputación concreta y precisa, sobre todo permite aclarar si la conducta materia de investigación se enmarca o no dentro del ilícito penal de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	La Identificación de los contextos previstos en el artículo 6 de la ley 30364, además da pie a que el imputado conozca los hechos que se le imputan y en que cuerpo normativo está regulado.	Los expertos en derecho consideran que, la plena identificación del contexto en el que pudo suscitarse la conducta ilícita (violencia familiar), no solo es necesario para que el Ministerio Público pueda elaborar una descripción precisa de los hechos ocurridos, sino también, permite que el imputado tenga conocimiento sobre cuáles son los hechos	

		imputan y en que cuerpo normativo está regulado.				exactos que se atribuyen, dando cumplimiento a una imputación concreta.
	Caracterización	Experto 7	Experto 8	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
	1.7. La adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria, en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana	El experto en derecho, señaló que sí, debido a que, ante la ausencia de una imputación concreta o necesaria, se estaría hablando de una vulneración a un derecho procesal constitucional como lo es el derecho de defensa, el mismo que se vincula en gran medida con el debido proceso, la garantía que brinda la especificación del contexto en el que	El experto en derecho, indicó que en efecto la descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, de lo contrario existiría la posibilidad de que se le atribuya al imputado un ilícito penal que no corresponde.	La descripción adecuada de los contextos del delito de violencia familiar da pase al cumplimiento al principio de imputación necesaria, de lo contrario se afectaría el derecho de defensa.	Si no se realiza una correcta descripción de los contextos del delito de violencia familiar, existe la posibilidad de que se impute un ilícito penal que no corresponde.	Los expertos consideran que, la descripción adecuada de los contextos inmersos en el delito de violencia familiar da cumplimiento a una imputación concreta o necesaria, pues de lo contrario se estaría frente a la vulneración del derecho procesal constitucional como lo es el derecho de defensa, el mismo que se vincula en gran

		suscito el hecho de violencia, es imprescindible dentro de un proceso penal.				medida con el debido proceso.
	Caracterización	Experto 3	Experto 6	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
2. Criterios Fiscales	2.1. El Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	La experta en derecho, señaló que el Ministerio Público no toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, si bien es cierto los fiscales cuando investigan evalúan	El experto en derecho, indicó que el Ministerio público no suele tomar en cuenta la significancia y relevancia de la edad de la víctima, sin embargo, hay casos donde se describe la edad de la víctima y se considera los agravantes correspondientes, pero no se	El Ministerio Público de no toma en cuenta la relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar; si bien es cierto esta es valorada pero no se establece el contexto que vincula al imputado con la víctima.	El Ministerio Público de Sullana evalúa la edad de la víctima a efectos de que sea tomado en cuenta como agravado del delito que se investiga, en este caso el de violencia familiar.	Los expertos consideran que, la edad de la víctima es tomada en cuenta en la descripción, más aún cuando se trata de un menor de edad, a efecto de considerar un agravante, sin embargo, no se detalla el contexto bajo el cual se pudo encontrar

		la edad de la víctima, pero no valoran la relación que tiene con el sujeto activo, ni mucho menos las razones que forman los contextos de violencia familiar.	precisa el contexto bajo el cual se pudo encontrar sometido el menor.			sometido el menor, pues el medio bajo el cual se configura el delito de violencia a los integrantes del grupo familiar, se trata de los contextos en el que se suscita, ya que de no identificarse posibilita que la conducta materia de investigación encaje en otro tipo penal.
	Caracterización	Experto 1	Experto 3	Similitudes	Diferencias	Conclusiones

	<p>2.2. El Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana</p>	<p>El experto en derecho, señaló que el Ministerio Público de Sullana, solo basa sus premisas fácticas, en datos genéricos, más no se detalla de manera expresa las circunstancias que conllevaron al resultado del ejercicio de violencia familiar, en ese sentido, la relación de dependencia que pudo haber tenido un menor de edad o adulto mayor, para la fiscalía es un elemento innecesario, siendo esto una mala praxis jurídica y otra vez, porque los órganos jurisdiccionales también incurren</p>	<p>La experta en derecho, indicó que el Ministerio Público no evalúa adecuadamente la relación de dependencia entre el agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, pese a que es un aspecto relevante que se debe analizar para la imputación que se formule, porque si no existe ningún tipo de relación de dependencia no estaríamos ante violencia familiar sino ante el tipo penal de lesiones</p>	<p>El Ministerio Público de Sullana toma en cuenta datos genéricos, pero no realiza la precisión respecto a las circunstancias que dieron pie a la configuración del ilícito penal de violencia familiar, por tanto, consideran que la relación de dependencia que pudiese existir entre la parte agraviada e imputada les resulta irrelevante.</p>	<p>La relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor, para la fiscalía es un elemento innecesario, siendo esto una mala praxis jurídica.</p>	<p>La percepción de los expertos, es que el Ministerio Público no evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el sujeto activo en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, toda vez que no hace un análisis respecto a las circunstancias presentes en la comisión del ilícito penal, en ese sentido, la relación de dependencia que pudo haber tenido un menor de edad o adulto</p>
--	--	---	---	---	---	---

		en esta mala práctica.	ya sean graves o leves.			mayor con su victimario, resulta ser para la fiscalía un elemento innecesario.
2.3. El Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	El experto en derecho, señaló que el Ministerio Público no interpreta adecuadamente el principio de lesividad, y es algo que al parecer también han dejado en el olvido, puesto que, a modo de recordatorio, la incorporación y criminalización de las conductas	La experta en derecho, indicó que el Ministerio Público no interpreta adecuadamente el principio de lesividad respecto a las lesiones físicas producidas a los integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito de	El Ministerio Público no interpreta adecuadamente el principio de lesividad, precisando que la incorporación y criminalización de las conductas punibles señaladas en el artículo 122-B, nacieron exactamente por el principio de lesividad, puesto	El Ministerio Público de Sullana, solo considera el vínculo que existe entre el agresor y la víctima para enmarcar su conducta dentro del tipo penal en cuestión, restando importancia a la gravedad de las conductas lesivas.	Según los expertos en derecho, el Ministerio Público no interpreta adecuadamente el principio de lesividad, pues se atribuye el delito de violencia contra la mujer o un integrante del grupo familiar, sin analizar si las lesiones se	

		<p>punibles señaladas en el artículo 122-B, nacieron exactamente por el principio de lesividad, ya que el juzgador considero penalizar estos hechos, para ello, inclusive se aportó la ley 30364; entonces, al ser el órgano persecutor del delito, el promotor de ignorar la delimitación del contexto bajo el cual pudo suscitar el hecho de violencia, significa que, el principio de lesividad que rige al derecho penal como ultima ratio, se ve afectada, inclusive podría decir que es burlada por esta</p>	<p>Sullana, solo toma criterios que por el hecho de que la víctima es familiar del agresor es necesario para la incriminar un sujeto, restando importancia a la gravedad de las conductas lesivas.</p>	<p>que se busca penalizar estos hechos, para lo cual también entró en vigencia la ley 30364; sin embargo, se ignora la delimitación del contexto bajo el cual pudo suscitar el hecho de violencia.</p>		<p>produjeron dentro del contexto de violencia familiar.</p>
--	--	--	--	--	--	--

		clase de operadores jurídicos.				
	2.4. El Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal	El experto en derecho, menciona que solo se toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal, no se toma el debido tiempo de hacer una adecuada investigación, si bien es cierto que la carga procesal los agobia, esto tampoco justifica realizar un ejercicio abuso de la norma, pues se supone que uno de los principios que rigen al Ministerio Público, es la legalidad, entonces, al ser ellos mismos quienes se alejan	La experta en derecho, considera que no se analiza las circunstancias en que se suscitaron los hechos de la investigación, muchos Fiscales solo observan el documento de Reconocimiento Médico Legal, en el que se evidencia si es que la víctima sufrió lesiones y cuantos días de incapacidad médico legal, pero no se detienen a analizar el móvil del resultado de las lesiones.	El Ministerio Público de Sullana no toma en cuenta las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la investigación, pues solo se basan en el Reconocimiento Médico Legal, que acredita las lesiones de la víctima.	El Ministerio Público de Sullana no realiza una descripción precisa y concreta de cómo suscito el hecho de violencia, con lo cual se aleja del principio de legalidad.	Según los expertos en derecho, el Ministerio Público no realiza una investigación suficiente, pues solo respalda su imputación en el Reconocimiento Médico Legal, que acredita las lesiones de la víctima, pero deja de lado las circunstancias que están presentes en el ilícito penal de violencia familiar; es decir no realiza una descripción detallada de los hechos suscitados.

		de uno de sus principios rectores, no se puede hablar que están ejerciendo adecuadamente sus funciones, y la descripción precisa y concreta de cómo suscito el hecho de violencia, no es tomado en cuenta en el distrito fiscal de Sullana.				
	2.5. El Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar	El experto en derecho, señala que Ministerio Público, dentro de sus hechos descritos en sus disposiciones y requerimientos, precisa hechos que cuando son comparados con el informe psicológico, no tienen nada que ver, es decir,	La experta en derecho, señala que el Ministerio público no evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar,	El Ministerio Público no toma en cuenta las circunstancias bajo las cuales se desarrolló el ilícito penal materia de investigación, valorando solo el resultado de la pericia o informe psicológico que concluye la afectación	El Ministerio Público no prevé que las circunstancias bajo el cual haya podido suscitar el hecho investigado, coincida con la imputación y sea por hechos de violencia familiar.	Según lo manifestado por los expertos en derecho, el Ministerio Público de Sullana, respalda su imputación en el resultado del informe psicológico, sin embargo, no toma en consideración las circunstancias

		<p>hacen referencia a hechos totalmente distintos y con contextos cuestionables, lo más crítico aún, es que los órganos jurisdiccionales tampoco se dan cuenta de ello o quizás prefieren ignorarlo, verificando solamente que el informe o pericia psicológica, concluya que tiene afectación psicológica, cognitiva o conductual, sin prever que las circunstancias bajo el cual haya podido suscitarse, coincida con la imputación y sea por hechos de violencia familiar.</p>	<p>teniendo en cuenta que muchas veces en el hogar se suscitan discusiones de parejas, pero la mujer por ser vistas socialmente como vulnerable y frágil frente a la figura del varón, es por esa razón que no se evalúan los contextos.</p>	<p>psicológica de la víctima.</p>		<p>que conllevaron al desarrollo del hecho que se investiga, y no corroboran que las circunstancias bajo el cual haya podido suscitarse, coincida con la imputación y sea por hechos de violencia familiar.</p>
--	--	---	--	-----------------------------------	--	---

Por otra parte, se realizó la transcripción de los datos que se obtuvieron a través de los datos que se obtuvieron mediante la guía de análisis documental, la cual se aplicó a los requerimientos de acusación directa, por el delito de violencia familiar, emitidas por los representantes del Ministerio Público de Sullana; asimismo se procedió a realizar la triangulación de datos obtenidos, entre los resultados obtenidos de la guía de entrevista y guía de análisis documental.

Tabla 13. Resultado del Requerimiento de acusación directa de la Carpeta N. 4292-2021, respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Perú 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. Relación de Confianza	ADCF4292-2021. 1.4.	En el Requerimiento que se ha analizado, se concluye que el Ministerio público no realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza, que se base en la expresión de buena fe. Solo se han valorado elementos propios que configuran el delito de lesiones, pero que no son propios del ilícito de violencia familiar.
	1.2. Relación de responsabilidad	ADCF4292-2021. 1.2.	No se advierte una adecuada delimitación de la situación de la obligación de cuidado y deber de protección del agresor sobre el sujeto pasivo en el requerimiento analizado.

	1.3. Relación de poder	ADCF4292-2021. 1.3.	No, se ha acreditado la existencia de relación de poder, en las circunstancias fácticas y en los elementos de convicción no se ha demostrado la relación de poder.
2. Criterios Fiscales	2.1. La edad de la víctima	ADCF4292-2021. 2.1.	En el requerimiento analizado no se ha evaluado la edad de la víctima, porque la víctima es mayor de edad.
	2.2. Grado de afectación física	ADCF4292-2021. 2.2.	No, se ha valorado el grado de afectación física en el en base al principio de lesividad, y no se ha determinado si esta se ha desarrollado dentro de los contextos de violencia familiar.
	2.3. Grado de afectación psicológica	ADCF4292-2021. 2.3.	No, se ha determinado si la afectación psicológica sufrida por la víctima corresponde al momento de que se suscitaron las acciones lesivas o la afectación ha sido producida por otras circunstancias diferentes.

Fuente: Guía de entrevista

Tabla 14. Resultado del Requerimiento acusación directa de la Carpeta N. 3769-2021, respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Perú 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. Relación de Confianza	ADCF3769-2021. 1.4.	No se precisado en el requerimiento fiscal la existencia de relación de confianza solo se ha tomado en cuenta lo mencionado por la parte agraviada.
	1.2. Relación de responsabilidad	ADCF3769-2021. 1.2.	No se ha contrastado la relación de responsabilidad entre el agresor y la víctima y solo se ha valorado de la denuncia que el presunto autor es conviviente de la víctima.
	1.3. Relación de poder	ADCF3769-2021. 1.3.	No, se ha establecido en que circunstancia se presenta la relación de poder, en el requerimiento fiscal analizado no se ha podido corroborar la relación de poder entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.
2. Criterios Fiscales	2.1. La edad de la víctima	ADCF3769-2021. 2.1.	En el caso que es materia de análisis no se ha tomado en cuenta la edad porque la agraviada es mayor de edad y no se encuentra en un estado de vulnerabilidad.
	2.2. Grado de afectación física	ADCF3769-2021. 2.2.	No se valoró las consecuencias de la acción lesiva, solo se ha valorado el certificado médico legal que, en este caso, pero no se ha precisado si es que las

			lesiones han puesto en grave riesgo su integridad corporal.
	2.3. Grado de afectación psicológica	ADCF3769-2021. 2.2	Solo se ha tomó en cuenta la conclusión del informe pericial emitido por el psicólogo, pero no se ha analizado si es que las agresiones psicológicas han sido reciprocas, también se le debería practicar una pericia psicológica al investigado para saber si es que este también ha sido agraviado y no solo la parte que denuncia.

Tabla 15. Resultado del Requerimiento acusación directa de la Carpeta N.1395-2021, respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Perú 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. Relación de Confianza	ADCF1395-2021. 1.1.	No, se ha indicado cuál es la relación de confianza entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, solo se ha valorado que los sujetos son convivientes, y que hacían vida en común en un domicilio donde la parte agraviada ha referido.
	1.2. Relación de responsabilidad	ADCF1395-2021. 1.2.	No, se ha indicado cuál es la relación de responsabilidad entre el presunto autor y la víctima, teniendo en cuenta que la víctima es mayor de edad y que se puede valer por sí misma.

	1.3. Relación de poder	ADCF1395-2021. 1.3.	No se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor, solo se observa que el agraviado y la agraviada son convivientes, pero no se acredita la inferioridad de la víctima.
2. Criterios Fiscales	2.1. La edad de la víctima	ADCF1395-2021. 2.1.	En cuanto a la edad de la víctima no ha sido tomado en cuenta porque la víctima es mayor de edad y no presenta problemas para valerse por si misma, pero se advierte que mínimo se debe pronunciar en el requerimiento fiscal en este extremo, por no se advierte nada respecto a la edad de la víctima.
	2.2. Grado de afectación física	ADCF1395-2021. 2.2.	En cuanto al grado de afectación física solo se toma en cuenta el certificado médico legal, pero no se advierte una grave afectación física que tenga relación con el principio de lesividad.
	2.3. Grado de afectación psicológica	ADCF1395-2021. 2.2.	No, en el informe psicológico se advierte una serie de contradicciones y falencias en la parte del análisis señala que la agraviada tiene un buen desarrollo cognitivo y que tiene un nivel cognitivo promedio, sin embargo, en la conclusión señala que

			existe afectación psicológica, no existe coherencia en el análisis del perito.
--	--	--	--

Tabla 16. Resultado del Requerimiento acusación directa de la Carpeta N.1879-2021, respecto a la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Perú 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. Relación de Confianza	ADCF1879-2021. 1.4.	No se ha indicado cuál es la relación de confianza solo se ha valorado la denuncia y la declaración de la parte agraviada, pero no es suficiente para determinar el contexto de confianza.
	1.2. Relación de responsabilidad	ADCF1879-2021. 1.2.	No se ha abordado la relación de responsabilidad del sujeto activo respecto a la víctima, teniendo en cuenta que los sujetos procesales son convivientes y ambos son mayores de edad y pueden valerse por sí mismos.
	1.3. Relación de poder	ADCF1879-2021. 1.3.	En cuanto a la relación de poder no se ha descrito este contexto, no se evidencia una asimetría de poder por parte del presunto autor frente a la víctima, según lo que se evidencia del informe psicológico.

2. Criterios Fiscales	2.1. La edad de la víctima	ADCF1879-2021. 2.1.	No ha sido tomada en cuenta la edad de la víctima, se advierte que este criterio solo se toma en cuenta cuando la víctima es menor de edad como agravante, sin embargo, este criterio debería analizarse en todos los casos, pues da pie a que se detalle el contexto bajo el cual se pudo encontrar sometida la víctima.
	2.2. Grado de afectación física	ADCF1879-2021. 2.2.	No ha sido tomado en cuenta porque se ha imputado agresiones psicológicas.
	2.3. Grado de afectación psicológica	AD. CF. 1879-2021. 2.3.	No, se ha dado una correcta valoración porque según el informe la agraviada ha evidenciado violencia en ocasiones anteriores cuando sus papás se agredían recíprocamente, es una persona dependiente emocionalmente, ha señalado que se ha separado en tres ocasiones del presunto agresor, pero han retomado la relación de concubinato, este tipo de informes deben ser bien motivados para contrastar las lesiones psíquicas, es un documento genérico.

Tabla 17. Triangulación entre ambos instrumentos (guía de entrevista y análisis documental)

Categoría de análisis	Subcategoría	Caracterización	Conclusión experto 1 y 3	Resultado Carpeta N. 4292-2021	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
1.Contextos del delito de violencia familiar	1.1. Relación de confianza	1.1.1. El Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana	La percepción de los expertos, respecto a los pronunciamientos fiscales del distrito fiscal de Sullana no se realiza un buen análisis y delimitación respecto al contexto relación de confianza, es decir no se realiza una investigación pertinente dentro de los hechos y grado de participación, lo cual repercute en la configuración del delito en cuestión; precisando que solo se basan en datos subjetivos	En el Requerimiento que se ha analizado, se concluye que el Ministerio público no realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza, basada en la expresión de buena fe. Solo se han valorado elementos propios que configuran el delito de lesiones, pero que no son propios del ilícito de violencia familiar.	De la percepción de los expertos y del análisis del requerimiento de la carpeta fiscal N. 4292-2021 se confirmaría las similitudes que: En cuanto a que el Ministerio público no realiza fehacientemente una delimitación de la relación de confianza entre los sujetos procesales, toda vez que solo se valora aspectos configurativos del delito de lesiones, pero no se analiza las circunstancias fácticas que si	De las conclusiones de los expertos y el resultado de la Carpeta fiscal N. 4292-2021 no se advierten diferencias considerables que podamos contrastar. Por el contrario, el análisis del requerimiento fiscal respalda o coincide con la percepción de los expertos.	De la percepción de los expertos y del resultado de la carpeta fiscal N.4292-2021 se puede concluir que los representantes del Ministerio público de Sullana no efectúan una adecuada delimitación del contexto de relación de confianza, realiza una imputación genérica que podría confundirse con el ilícito penal de lesiones y no del delito de violencia

			obtenidos de las diligencias preliminares.		es que genuinamente configuran el delito de violencia familiar con los suficientes elementos periféricos.		familiar, advirtiéndose que al tratarse de un ilícito penal que tiene interés social tanto para la víctima, como para el imputado se debe identificar el contexto pero que evidentemente no es así.
	Subcategoría	Caracterización	Conclusión experto 1 y 3	Resultado Carpeta N.1395-2021	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
	1.2. Relación de responsabilidad	1.2.1. Se realiza una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	La percepción de los expertos es que el Ministerio Público no analiza ni hace mención sobre la obligación de cuidado y protección que pudiera existir en la parte investigada sobre la víctima, comprendida en grupo familiar,	No se evidencia un contraste, respecto a la relación de responsabilidad entre el agresor y la víctima, pues solo se ha valorado de la denuncia que el presunto autor es conviviente de la víctima	De la percepción de los expertos y del análisis del requerimiento de la carpeta fiscal N. 1395-2021 se perciben las coincidencias que no se identifica el contexto de relación de responsabilidad entre el sujeto	De la percepción de los expertos y del análisis del requerimiento fiscal de la carpeta fiscal N. 1395 no se advierten diferencias toda vez que los representantes del Ministerio público no señalan en las	Como colofón es viable indicar que los expertos en la praxis profesional en virtud a la defensa que tienen que ejercer sobre los acusados observan que existe una ligera imputación de

			siendo esta considera en el artículo 6 de la Ley 30364, donde se hace mención del contexto de relación de responsabilidad.		pasivo y el sujeto activo, basta con que la víctima refiera que el agresor es su conviviente para presumir que existe una relación de confianza, teniendo en cuenta que en el Derecho objetivo todo se demuestra, nada se presume, en ese sentido los fiscales no demuestran la relación de responsabilidad.	circunstancias fácticas el contexto de relación de responsabilidad entre el agresor y la víctima.	aspectos generales con falencias, en los elementos de convicción que solo llegan a probar lesiones ya sea física y/o psicológica, pero no demuestran la relación de responsabilidad que es relevante en el ilícito penal de violencia familiar.
	Subcategoría	Caracterización	Conclusión experto 1 y 6	Resultado Carpeta N. 4292-2021	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
	1.3. Relación de Poder	1.3.1 Se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de	Según la percepción de los expertos no existe un pronunciamiento respecto a la delimitación de la	No se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de	De la percepción de los expertos y del análisis del requerimiento fiscal de la carpeta N. 4292-2021 se	De la percepción de los expertos y del análisis del requerimiento fiscal de la carpeta	Como idea final respecto al contexto de relación de poder podemos precisar que los representantes

		inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	relación de poder que pudiese existir entre el agraviado e imputado, pues no se establece la jerarquía que existe entre estos, además no se analizan los actos que sustentan el sometimiento del agresor hacia su víctima; en consecuencia, no se da cumplimiento al análisis del contexto antes mencionado, previsto en el artículo 6 de la Ley 30364.	inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor, solo se observa que el agraviado y la agraviada son convivientes, pero no se acredita la inferioridad de la víctima.	aprecian las concordancias en cuanto a que los representantes del Ministerio público no delimitan específicamente la relación de poder entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del ilícito penal de violencia familiar, no se corrobora cuáles son las acciones o circunstancias que el agresor ejerce poder sobre la víctima que se refleja en el sometimiento.	N.4292-2021 no se advierten contradicciones por el contrario se aprecian semejanzas en la falta de delimitación de la relación de poder entre el sujeto pasivo y sujeto activo.	del Ministerio público de Sullana no prevén el contexto de relación de poder, no se demuestra con elementos de convicción la relación asimétrica entre el acusado y la parte agraviada, advirtiendo que este aspecto es relevante para la configuración del ilícito penal de violencia familiar.
	Subcategoría	Caracterización	Conclusión experto 3 y 6	Resultado Carpeta N. 1879-2021	Similitudes	Diferencias	Conclusiones

2. Criterios Fiscales	2.1. La edad de la víctima	2.1.1. El Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana	Los expertos consideran que, la edad de la víctima es tomada en cuenta en la descripción, más aún cuando se trata de un menor de edad, a efecto de considerar un agravante, sin embargo, no se detalla el contexto bajo el cual se pudo encontrar sometido el menor, pues el medio bajo el cual se configura el delito de violencia a los integrantes del grupo familiar, se trata de los contextos en el que se suscita, ya que de no identificarse posibilita que la conducta materia de investigación	No ha sido tomada en cuenta la edad de la víctima, se advierte que este criterio solo se toma en cuenta cuando la víctima es menor de edad como agravante, sin embargo, este criterio debería analizarse en todos los casos, pues da pie a que se detalle el contexto bajo el cual se pudo encontrar sometida la víctima.	De la percepción de los expertos y el análisis del requerimiento podemos señalar que hay coincidencias en cuanto a que la edad de la víctima se menciona en la descripción fáctica, pero no se señala cual es el contexto en el que se suscita la conducta ilícita para la configuración del delito.	No se advierten contradicciones en la percepción de los expertos ni en el análisis del requerimiento, por el contrario, lo evidenciado en el requerimiento fiscal respalda lo señalado por los expertos.	Como idea final en cuanto al criterio de edad de la víctima es menester señalar que este es abordado de manera superficial en la descripción fáctica pero se advierte que no se identifica el contexto para la imputación del ilícito penal, teniendo en cuenta que el hecho de que se haga mención de que el sujeto pasivo es un menor de edad en cualquier ilícito penal no es suficiente para la imputación de un delito sino que se tiene que contrastar la
-----------------------	----------------------------	--	--	---	--	--	---

			encaje en otro tipo penal.				comisión, en este caso del hecho de violencia familiar.
	Subcategoría	Caracterización	Conclusión experto 1 y 3	Resultado Carpeta N. 4292-2021	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
	2.2. Grado de afectación física	2.2.1. El Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar	Según los expertos en derecho, el Ministerio Público no interpreta adecuadamente el principio de lesividad, pues se atribuye el delito de violencia contra la mujer o un integrante del grupo familiar, sin realizar un debido análisis si las	No, se ha valorado el grado de afectación física en el en base al principio de lesividad, y no se ha determinado si esta se ha desarrollado dentro de los contextos de violencia familiar.	De la percepción de los expertos y del requerimiento fiscal analizado se puede afirmar que existen coincidencias en cuanto a que los representantes del Ministerio público no realizan una correcta interpretación	No se advierten contradicciones entre la percepción de los expertos y el análisis del requerimiento fiscal por cuanto al evidenciarse que los fiscales no realizan una buena interpretación del principio de	Como conclusión podemos afirmar que los fiscales de Sullana no interpretan a grandes rasgos el principio de lesividad, solo evalúan los documentos del certificado médico legal para afirmar

		en el distrito fiscal de Sullana	lesiones se produjeron dentro del contexto de violencia familiar		del principio de lesividad, no se valora la magnitud de la afectación física, solo se valora los documentos de certificado médico legal que emiten los peritos, pero no se corrobora si los hechos de violencia se suscitaron en relación a los contextos regulados por la Ley 30364.	lesividad, sino que solo se valora elementos propios del delito de Lesiones.	que existe afectación física sin embargo no examina otros elementos de convicción que sustenten la imputación, porque la razón de la existencia de la Ley 30364 es para contrastar que si un hecho ilícito que afecta a una persona dentro del seno familiar, esta conducta debe estar inmersa dentro de los contextos de violencia familiar.
2.3. Grado de afectación psicológica	2.3.1. El Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que	Según lo manifestado por los expertos en derecho, el Ministerio Público de Sullana, respalda su	No, se ha determinado si la afectación psicológica sufrida por la víctima corresponde al	Del análisis efectuado al requerimiento fiscal evidenciamos que confirman la percepción de	No existen contradicciones entre las percepciones de los expertos y del análisis del	Como ideas finales del criterio de grado de afectación psicológica es que los	

		<p>conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar.</p>	<p>imputación en el resultado del informe psicológico que concluye afectación en la víctima, sin embargo, no toma en consideración las circunstancias que conllevaron al desarrollo del hecho que se investiga, puesto que estas no pueden coincidir con lo señalado en dicho informe y con ello los hechos no se enmarcarían dentro del ilícito penal de violencia familiar.</p>	<p>momento de que se suscitaron las acciones lesivas o la afectación ha sido producida por otras circunstancias diferentes.</p>	<p>los expertos, toda vez que los representantes del Ministerio público de solo evalúan los informes psicológicos que concluyen que la agraviada presenta afectación psicológica, pero no evalúa las circunstancias en cuanto a que si las agresiones psicológicas se dieron dentro de los contextos de violencia familiar.</p>	<p>requerimiento fiscal toda vez que los fiscales de Sullana solo valoran los documentos periciales que concluyen Afectación psicológica pero no analizan la previsión de los contextos de violencia familiar.</p>	<p>representantes del Ministerio pública fundamentan la imputación en un informe psicológico, pero cabe advertir que esos informes presentan falencias en la medida que se evidencian contradicciones en los informes periciales que no respaldan las conclusiones de los peritos.</p>
--	--	---	---	---	---	--	--

Discusión

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos (guía de entrevista y guía de análisis documental), se dio paso a cotejar o contrastar dichos resultados con lo contenido en el marco teórico, vinculados estrechamente a los objetivos planteados en la investigación.

Sobre el **primer objetivo específico**, el cual estuvo orientado a examinar los contextos de violencia familiar contenidos en la Ley 30364, respecto a ello se tiene lo referido en las respuestas de los entrevistados 2 y 4, quienes indican “que el Ministerio Público no realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en el artículo 6 de la ley 30364 y que solo se toma en cuenta los elementos contemplados en el artículo 122-B, sin prestar atención que dicho apartado remite al artículo 108° donde se hace mención de los contextos, no obstante, estos son mencionados, omitiendo el desarrollo o concepto de estos contextos, los cuales se desarrollan y explican en la ley antes señalada”.

Asimismo, respondieron que “la ley 30364 en su artículo 6, es clara en cuanto a la tipificación de los contextos, sin embargo, el problema radica en que en las fiscalías corporativas de Sullana no aplican correctamente la norma, y ello se debe al desconocimiento del contenido de la Ley 30364”.

Concordando con ello, se tiene a lo referido por Mendoza y Bringas (2021), en su tesis, donde busco determinar el nivel de examen que realizaron los operadores de justicia de la jurisdicción de Cajamarca en sus pronunciamientos del año del 2019, en base al contexto de confianza del delito de violencia familiar, concluyendo que este fue deficiente, puesto que no fueron abordados en ninguno de sus extremos.

Fiestas Ascate y Lucero Aracely(2019), en su tesis, se tuvo como objetivo determinar cuáles son los factores para evitar que el incumplimiento de las medidas de protección se produzca por parte de la víctima, se concluyó que la ley 30364, pretende proteger a la familia, de todo tipo de violencia, teniendo como uno de sus mecanismos el brindar las medidas de protección, a fin de que los actos de violencia cesen, dejando claro además que esta ley no solo protege a las mujeres, sino también a los demás integrantes del núcleo familiar.

Respecto al logro del primer objetivo específico, en base a lo antes señalado, se tiene que los representantes del Ministerio Público de Sullana, omiten pronunciarse respecto a los contextos del delito de violencia familiar, toda vez que solo basan su imputación en elementos generales obtenidos de las diligencias preliminares, tales como los resultados del certificado médico legal, la declaración de la parte agraviada, pero dejan de lado el análisis respecto a los contextos que contiene el tipo penal, los cuales repercuten y son necesarios para su configuración.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, orientado a describir la importancia de la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en el proceso penal peruano, se tiene de las respuestas de los entrevistados 2 y 4 “que la plena identificación del contexto en el que pudo suscitarse la conducta ilícita (violencia familiar), no solo es necesario para que el Ministerio Público pueda elaborar una descripción precisa de los hechos, ocurridos, sino también, permite que el imputado tenga conocimiento sobre cuáles son los hechos exactos que se atribuyen, dando cumplimiento a una imputación concreta”; por su parte de los expertos 7 y 8 manifestaron que, “la descripción adecuada de los contextos inmersos en el delito de violencia familiar da cumplimiento a una imputación concreta o necesaria, porque de lo contrario se estaría afectando el derecho procesal constitucional como lo es el derecho de defensa, el mismo que se vincula en gran medida con el debido proceso”.

Lo antes expresado, tiene relación con lo señalado por Huisa (2021), en su tesis, cuyo objetivo fue determinar aquellos elementos que constituyen la tipicidad del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, se concluyó que para la concreción del ilícito penal de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, se requiere que se reconozca no solo los elementos objetivos y subjetivos sino también los elementos de responsabilidad, poder o confianza, pues solo así se permitirá plantear una correcta subsunción del hecho al tipo penal.

Concordando con lo antes señalado, tenemos a Alfaro Mori (2022), quien en su tesis que tuvo como objetivo determinar la prueba que exige el contexto de violencia familiar, donde se concluyó que las falencias probatorias del contexto

de violencia familiar están relacionadas por la sola presentación del testimonio único de la víctima que no se contrastado con otros elementos periféricos para su valoración probatoria.

De acuerdo al logro obtenido, del segundo objetivo específico, cabe destacar que se ha logrado reconocer que los representantes del Ministerio Público de Sullana no prevén los contextos que prescribe la ley 30364 en su artículo 6, lo cual se evidencia en los requerimientos de acusación que estos emiten, donde no se advierte su desarrollo, es decir no se realiza una imputación clara y precisa respecto a la configuración del tipo penal en cuestión, es decir, no se analiza si los hechos atribuidos al imputado constituyen el delito de violencia familiar, en base a los contextos que la norma contempla.

Sobre el **tercer objetivo específico**, que fue estudiar los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales, Sullana- 2021, respecto al delito de violencia familiar, al respecto, se consideran las respuestas ofrecidas por los especialistas 1; 3 y 6, quienes señalan que, la edad de la víctima se precisa en la descripción de los requerimientos de acusación directa, más aún cuando la víctima es un menor de edad, a fin de considerar un agravante, sin embargo, no se detalla el contexto bajo el cual se pudo encontrar sometido el menor, pues el medio bajo el cual se configura el delito de violencia a los contextos en el que se suscita, ya que de no identificarse cabe la posibilidad de que la conducta materia de investigación encaje en otro tipo penal, distintito al de violencia familiar; por otra parte, indicaron que no evalúan de manera adecuada la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el sujeto activo en dichos procesos, toda vez que no hace un análisis respecto a las circunstancias presentes en la comisión del ilícito penal, por ende, la relación de dependencia que pudiese existir entre la víctima con su victimario, resulta ser para la fiscalía un elemento irrelevante; precisaron que, no desarrollan adecuadamente el principio de lesividad, pues se atribuye el delito de violencia contra la mujer o un integrante del grupo familiar, sin analizar si lesiones se produjeron dentro del contexto de violencia familiar; y además, señalaron que solo respaldan su imputación en el resultado del informe psicológico y no corroboran que las circunstancias bajo el cual haya podido suscitarse, coincida con el delito que se atribuye.

Ello concuerda con lo observado en el requerimiento de acusación directa de la carpeta fiscal 1879-2021, donde se verificó que solo se pronuncian respecto al criterio de la edad de la víctima, cuando esta es menor de edad, para considerarlo como un agravante, sin embargo, este criterio debería analizarse en todos los casos, pues da pie a que se detalle el contexto bajo el cual se pudo encontrar sometida la víctima; por otra parte, en base a lo observado en el requerimiento de acusación directa de la carpeta 4292-2021, se evidencia que el Ministerio Público de Sullana no valora el grado de afectación física en base al principio de lesividad, y no precisan si esta se ha desarrollado dentro de los contextos de violencia familiar; además se verificó que no determinan si la afectación psicológica sufrida por la víctima corresponde al momento de que se suscitaron las acciones lesivas o la afectación ha sido producida por otras circunstancias diferentes.

Ello tiene relación con lo referido por Mendoza y Bringas (2021), en su tesis, donde busco determinar el nivel de examen que realizaron los operadores de justicia de la jurisdicción de Cajamarca en sus pronunciamientos del año del 2019, en base al contexto de confianza del delito de violencia familiar, concluyendo que este fue deficiente, puesto que este contexto no fue abordado en ninguno de sus extremos.

Se relaciona además, con lo señalado por Lujan y Naupay (2022) en su tesis donde busco determinar si los policías y operadores jurídicos aplican fehacientemente la ficha de valoración de riesgo por las denuncias interpuestas por el delito de violencia familiar, concluyendo que los policías y operadores jurídicos no tienen la capacidad profesional para aplicar fehacientemente la ficha de valoración de riesgo, específicamente en la evaluación psicológica, pese a que reciben lecciones sobre temas de violencia familiar.

En cuanto a lo obtenido, respecto al tercer objetivo específico, se tiene que se ha logrado reconocer que los representantes del Ministerio Público de Sullana no efectúan una descripción fáctica ni jurídica en la que adviertan los contextos por el que se imputa el delito de violencia familiar, en consecuencia, se evidencia que no se desarrolla una imputación objetiva.

En lo que respecta al **objetivo general** de la investigación, se debe tener en claro que, se buscó analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, 2021; ello debido a que la Ley 30364; en su artículo 6, regula cuales son los contextos para la configuración del delito de violencia familiar; contrastando dicha premisa se tiene lo señalado en las respuestas de las entrevistas realizadas a los especialistas en derecho penal, siendo que los expertos 1, 2 y 6, señalaron que “en los pronunciamientos fiscales del distrito fiscal de Sullana no se analiza ni se delimita el contexto de relación de confianza, es decir no se realiza una investigación pertinente dentro de los hechos y grado de participación, lo cual repercute en la configuración del delito en cuestión, precisando que solo se basan en datos subjetivos obtenidos de las diligencias preliminares”.

Además, indicaron que “no se realiza un análisis respecto a la obligación de cuidado y protección que pudiese recaer en la parte investigada sobre la víctima, asimismo, no existe un pronunciamiento respecto a la delimitación de la relación de poder que pudiera existir entre la parte agraviada e imputada, pues no se establece la jerarquía que existe entre estos y no se analizan los actos que sustentan el sometimiento del agresor hacia su víctima”.

Lo antes señalado, coincide con lo analizado en el requerimiento de acusación directa contenido en la carpeta fiscal N.4292-2021 y 1395-2021, donde se observó que el Ministerio Público del distrito fiscal de Sullana no realiza una adecuada delimitación de los contextos de la relación de confianza; además no evidencia un contraste respecto a la relación de responsabilidad que puede existir entre el agresor y la víctima, pues solo se toma en cuenta el vínculo, así como tampoco se prevé adecuadamente las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor.

Asimismo, Andahua Marilyn (2017) , en su tesis, que tuvo como objetivo describir si se viene incumpliendo de legitimidad de la prueba en la pericia de los delitos de lesiones psicológicas en los contextos de violencia familiar, se concluyó que la pericia en los ilícitos penales de lesiones psicológicas, vulneran la libre apreciación y valorización razonada judicial de la prueba, atendiendo que esta no es suficiente porque muchas veces no se demuestra el daño psicológico.

De lo expuesto se corrobora que el supuesto delimitado en la investigación, referido a que los contextos respecto a la violencia contra los demás integrantes del grupo familiar prescritos en la ley 30364, son omitidos en los pronunciamientos fiscales, Sullana 2021, ello debido a que el Ministerio Público solo se basan en datos genéricos obtenidos de las diligencias preliminares y no realizan un análisis o delimitación de estos tres contextos, de tal manera que se determine de manera clara y precisa si el hecho investigado configura o no el delito de violencia familiar.

En cuanto al logro del objetivo general, en base a lo antes señalado, se tiene que el Ministerio Público de Sullana no identifica ni determina en sus pronunciamientos, si los hechos investigados y la conducta ilícita atribuida al imputado, encajan dentro del tipo penal de violencia familiar, toda vez que no desarrollan o describen lo que implica cada contexto, es decir no son verificados ni tomados en cuenta.

V. CONCLUSIONES

- 1) Los representantes del Ministerio Público de Sullana solo toman en cuenta lo señalado en el artículo 122-B del Código Penal, y consideran que un certificado médico o informe psicológico es medio suficiente para atribuirle el delito de violencia familiar al investigado, y no tienen presente los contextos prescritos en el artículo 6 de la ley 30364, los cuales repercuten en la configuración de dicho delito y permiten diferenciar este tipo penal de otros con los que guarda similitud.
- 2) La plena identificación del contexto en el que pudo suscitarse la conducta ilícita (violencia familiar), permite que el imputado y su abogado defensor tengan conocimiento sobre cuáles son los hechos exactos que se le atribuyen; además una descripción clara y precisa de los contextos inmersos en el delito de violencia familiar da cumplimiento al principio de imputación necesaria, y a su vez garantiza el debido proceso.
- 3) Los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales, respecto al delito de violencia familiar son: la edad de la víctima; el grado de afectación física, y el grado de afectación psicológica, criterios en los cuales la fiscalía basa su imputación, sin corroborar que las circunstancias que dio lugar a la afectación derive de los hechos que se le atribuyen.
- 4) Los representantes del Ministerio Público, no prevén en sus pronunciamientos, el contexto relación de confianza, y solo hace precisión de datos genéricos; tampoco se realiza un análisis y delimitación respecto al contexto de relación de responsabilidad; asimismo no delimitan el contexto de relación de poder que pudiese existir entre las partes, en consecuencia, no se da cumplimiento al análisis de los contextos previstos en el artículo 6 de la Ley 30364.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Se sugiere a los fiscales a cargo de la persecución penal del distrito fiscal de Sullana, examinen de manera detallada, los hechos materia de investigación y determinen si la conducta investigada configura el delito de violencia familiar, para lo cual deberán reconocer si los contextos del delito en mención están presentes en actuar que tuvo como consecuencia resultados lesivos, para que sea factible la imputación.

2. Se recomienda que los representantes del Ministerio Público de Sullana expongan de manera clara las circunstancias fácticas que vinculan al agresor con la víctima, dando cumplimiento al principio de imputación necesaria, toda vez que ello permite que la parte imputada pueda negar o aceptar su responsabilidad del ilícito que se le atribuye.

3. Se recomienda al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Sullana, que a través de una circular, establezca directrices respecto al actuar de los representantes del Ministerio Público de dicho distrito fiscal, en base a determinados criterios que deben ser considerados y analizados en los casos de violencia familiar, siendo estos el de la edad de la víctima, afectación física y afectación psicológica, precisando que estos deben ser abordados a profundidad, contrastándose con los contextos previstos en la ley 30364.

4. Se recomienda Órgano Descentralizado de Control Interno, supervise y evalúe de manera permanente la conducta funcional de los representantes del Ministerio Público, en este caso en concreto, de sus actuaciones procesales, de tal manera que se identifique las deficiencias en el desarrollo de la investigación, para que estas logren corregirse, y de ser el caso se sancione de acuerdo a ley a quien corresponda, por tales omisiones, todo ello a fin de garantizar un debido proceso.

REFERENCIAS

- Abigail T. Sheed, M. S. (2022). The Relevance of Prior Ofending to Risk and Need in Youth Family. *Journal of Family Violence*, 14.
- Albuquerque Maranhao, D., Franco Ramos, G., Siquera Galfano, G., & Juan Troster, E. (2022). Knowledge of gynecologists in the public health system of women victims of violence. *SCIELO*, 6.
- Alfaro Mori , A. H. (2022). La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de. *Tesis*. Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú.
- Andahua Norabuena, M. J. (2017). La pericia en el delito de Lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar, año 2017. *La pericia en el delito de Lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar, año 2017*. Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, Huaraz.
- Arroyo , V., & García, R. (2016). La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designación de medidas de protección, en el proceso de violencia doméstica. *Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho*. Universidad de Costa Rica, Guacacaste. Obtenido de https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/tesis_valeria_y_rosa_2016.pdf
- Bermúdez, M. (2016). La acusación directa en casos de violencia familiar. *Actualidad Penal*, 390-395.
- Borda, K. (2021). *Afectación de violencia intrafamiliar, en mujeres de 18 a 25 años de la localidad ciudad Bolivar, Bogotá*. Bogotá, Bolivar, Colombia. Obtenido de http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/6254/3/2022_KarenYicethCubidesBorda.pdf
- Brock Carneiro, J., Pereira Gomez, N., Moura Campos, L., Matheus Estrela, F., Weblér, N., Guedes Dos Santos, J. L., & De Sousa Carvalho, A. A. (2022). THEORETICAL-EXPLANATORY MODEL OF THE CARE PROVIDED TO

WOMEN IN SITUATIONS OF VIOLENCE IN PRIMARY HEALTH CARE.
SCIELO, 14.

Chaparro, P. L. (2022). Discrimination and sexual violence against women and girls in conflict-related settings. An approach to the colombian case from the concluding observations of the CEDAW Committee. *CES DERECHO*, 14.

Clara, R. (9 de Marzo de 2020). *Violencia intrafamiliar contra la mujer en Bogotá*. Universidad Javeriana-Colombia, Bogotá, Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47653/JAVERIANA-TESIS-VERSION%20%20MARZO%209-2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Cochachin, D. (2021). El delito de agresión en contra de los integrantes del delito familiar, problemas de interpretación y aplicación. *Actualidad Penal*(82), 121-139.

COPROSEC. (octubre de 2021). *Reportan 3175 casos de violencia familiar en lo que va del año*. Obtenido de cutivalu.pe: <https://www.cutivalu.pe/sullana-reportan-3175-casos-de-violencia-familiar-en-lo-que-va-del-ano/>

Cubides, K. (2021). Afectación de violencia intrafamiliar, en mujeres de 18 a 25 años de la localidad ciudad Bolivar, Bogotá. *Tesis de Pregrado*. Universidad Antonio Nariño- Colombia, Bogotá. Obtenido de <http://repositorio.uan.edu.co/handle/123456789/6254>

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución 48/104 (Asamblea General de las Naciones Unidas 20 de Diciembre de 1993). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>

del Río, G. (2021). *La etapa intermedia* (1ra ed.). Instituto Pacífico.

Estela, J., & Moscoso, V. (2019). *Metodología de la investigación científica ¿Cómo hacer una tesis?* (1ra ed.). Grijley.

- Fiestas Ascate, L. A. (2019). El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad. *Tesis*. Universidad Nacional De Piura, Piura.
- Flores, J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Cultura*, 20. Obtenido de https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_34_aportes-teoricos.pdf
- Galvéz, T., & Rojas, R. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial* (Vol. Tomo I). Jurista.
- Garmendia, F. (2011). La violencia en América Latina. *Scielo Analytis*, 4. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832011000400008
- Gómez, C. (2007). *Teoría de Sistemas y Derecho Penal. Fundamentos y Posibilidad de Aplicación*. Lima: Ara Editores.
- Gómez, C. (2017). La víctima de la violencia familiar en el sistema de servicios sociales: un análisis crítico y comparado de la situación de España. *Tesis Doctoral*. Universidad de Murcia, Murcia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10201/55938>
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Huisa, S. (2021). *Análisis de tipicidad del delito de violencia doméstica*. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/77161>
- Huisa, S. (2021). *Análisis de tipicidad del delito de violencia doméstica*. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/77161>
- Jorge, N. C. (2004). *Violencia Intrafamiliar*. Sucre, Sucre, Bolivia : Tupac Katari. Obtenido de https://www.academia.edu/10766595/Violencia_Intrafamiliar

- Mendoza, E., & Bringas, L. (Julio de 2021). El Contexto de Confianza en los Delitos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Cajamarca. *Tesis*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Cajamarca, Perú. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1823>
- Mendoza, F. (2015). *Pretensión Punitiva, la confirmación del proceso. Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: San Bernardo Libros Jurídicos.
- Mir-Puig, S. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Montevideo- Buenos Aires: Editorial Bdef.
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD Online*, 221-227.
- Organización, M. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington: Washington, D.C.: OPS, © 2002. Obtenido de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf;jsessionid=33F3E0FD403E76F2B69DA1EE8C288D2A?sequence=1
- Quintana, A., & Montgomery, W. (2006). *Metodología de la investigación científica cualitativa*. Obtenido de <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Ramos, M. (2007). *Manual de vigilancia ciudadana en derechos sexuales y reproductivos*. Lima: Movimiento Manuela Ramos. Obtenido de <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-69/a264d1ba-4729-4877-8bad-b4f708cf1ec0>
- Restrepo, D. (2013). La teoría fundamentada como metodología para la integración del análisis procesal. *Revista CES Psicología*, 6(1), 122-133.
- Rosas Yataco, J. (s.f.). *Acusación Directa*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864_acusacion_directa-lima.pdf
- Sánchez H, Reyes C, & Mejía K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N 2018-07914.

- Sánchez, F. (2019). *Tesis. Desarrollo metodológico de la investigación*. Centrum Legalis.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Idemsa.
- Soledispa y Rodríguez . (2021). Percepción de las mujeres sobre la violencia intrafamiliar. *Artículo Científico*. Universidad Técnica de Manabí-Ecuador., Portoviejo, Ecuador. doi:<https://doi.org/10.46296/gt.v4i8edesp.0047>
- Soledispa y Rodríguez . (2021). *Percepción de las mujeres sobre la violencia intrafamiliar*. Universidad Técnica de Manabí-Ecuador., Portoviejo, Ecuador . doi:<https://doi.org/10.46296/gt.v4i8edesp.0047>
- Straus, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa* . Medellín : Universidad de Antioquia.
- Tapia, G. (2017). La valoración de la prueba en el delito de violación sexual de menores de edad. En *Como probar el delito de violación de menores*. Gaceta Jurídica.
- Tena, N. (2020). Efectividad de la norma jurídica en los procesos de violencia familiar como garantía de protección de las víctimas en el distrito fiscal de Huaura- 2018. *Tesis*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3880>
- Vásquez, M. (2020). La Acusación. En V. Cubas, A. Peña Cabrera, W. Robles, J. Huaylla, M. Vásquez, & otros, *Código Procesal Penal Comentado* (1ra ed., Vol. III, págs. 167-176). Gaceta Jurídica.
- Velez, G. (2018). Estándar de prueba: exigencias legales según las etapas procesales. A propósito de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433. *Actualidad Penal*, 45, 83-96.
- Vidal Fernandez, F. (2011). *Violencia Intrafamiliar*. Caracas, Caracas, Venezuela: UNES, Universidad Nacional Experimental de la Seguridad. Obtenido de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrcivs-unes/20170105042120/pdf_204.pdf

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho Penal	La previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales, Sullana 2021	¿Se cumple con prever los contextos del delito de violencia familiar en los pronunciamientos del distrito fiscal de Sullana, 2021?	Analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, 2021	Examinar los contextos de violencia familiar contenidos en la Ley 30364.	Contextos del delito de violencia familiar	Relación de confianza
						Relación de responsabilidad
						Relación de poder
				Describir la importancia de la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en el proceso penal peruano.	Criterios fiscales	La edad de la víctima
						Grado de afectación física
						Grado de afectación psicológica
Estudiar los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales respecto al delito de violencia familiar	Criterios fiscales	La edad de la víctima				
		Grado de afectación física				
		Grado de afectación psicológica				

ANEXO 02: MATRIZ DE CATEGORIZACION

Título: La previsión de los contextos del delito violencia familiar en los procesos penales, Sullana- 2021

Problema	Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub Categorías	Ideas principales	Instrumentos
¿Se cumple con prever los contextos del delito de violencia familiar en los pronunciamientos del distrito fiscal de Sullana, 2021?	Contextos del delito de violencia familiar	Problema social que se suscita en todo el mundo también se le conoce como el empleo voluntario y reiterado de la fuerza corporal o mental que ejerce un sujeto contra otro miembro del seno familiar. (Quispilay Joyos, Andrade Carmones, Melendez Améz, & Chunga Díaz, 2022)	Tipo de realidad que corresponde a la violencia familiar, desde el punto de vista jurídico, en relación con los contextos que señala la Ley 30364.	Relación de confianza	<ul style="list-style-type: none"> • Buena fe. • Lealtad. • fidelidad. 	Guía de entrevista
Guía de análisis documental						
Objetivo General				Relación de responsabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • obligación de cuidado. • deber de protección. • Relación de dependencia • Relación de control 	Guía de entrevista
						Guía de análisis documental
Analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, 2021.				Relación de poder.	<ul style="list-style-type: none"> • Estereotipos de jerarquización familiar. • Condiciones de inferioridad. • Inequidad entre roles familiares. • Ley 30364 • Imputación concreta 	Guía de entrevista
						Guía de análisis documental

Objetivos específicos	Criterios fiscales	Según la Ley 30364, la violencia familiar es toda acción u omisión que ejerce el victimario frente a la mujer u otro miembro del grupo familiar	No todo tipo de violencia constituye violencia familiar, se tiene que cumplir los presupuestos que regula la ley 30364 para que sea considerada violencia familiar.	La edad de la víctima	<ul style="list-style-type: none"> • Menores o adultos mayores de edad sujetos de dependencia. • Menores o adultos mayores de edad sujetos de asimetría familiar. 	Guía de entrevista
Examinar los contextos de violencia familiar contenidos en la Ley 30364.						Guía de análisis documental
Describir la importancia de la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en el proceso penal peruano.				Grado de afectación física	<ul style="list-style-type: none"> • Resultados de días de atención facultativa e incapacidad médico legal. • Uso de armas u objetos contundentes. • Participación de dos o más personas. • Ensañamiento o alevosía. 	Guía de entrevista
						Guía de análisis documental
Estudiar los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales respecto al delito de violencia familiar.				Grado de afectación psicológica	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación psicológica. • Afectación cognitiva. • Afectación conductual. 	Guía de entrevista
						Guía de análisis documental

ANEXO 03: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La previsión de los contextos del delito violencia familiar en los procesos penales, Sullana- 2021.

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	
Cargo, profesión, grado académico	
Institución en la que labora	
Fecha de la entrevista	

Objetivo general: Analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, 2021.

Sub categoría: Relación de confianza:

1.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Sub categoría: Relación de responsabilidad:

2.- ¿Cree usted que se hace una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Sub categoría: Relación de poder:

3.- ¿Considera usted que se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Objetivo específico 1: Examinar los contextos de violencia familiar contenidos en la Ley 30364.

4.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal?

Respuesta:

5. ¿Considera usted que los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Objetivo específico 2: Describir la importancia de la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en el proceso penal peruano.

6.- ¿Cree usted que la identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

7.- ¿Cree usted que la adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesario en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Objetivo específico 3: Estudiar los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales, Sullana- 2021, respecto al delito de violencia familiar.

Sub categoría: La edad de la víctima:

8.- ¿Cree usted que el Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

9.- ¿Cree usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Sub categoría: Grado de afectación física

10.- ¿Considera usted que el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

11.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal?

Respuesta:

Sub categoría: Grado de afectación psicológica

12.- ¿Considera usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atender psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar?

Respuesta:

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
Nombres y apellidos: _____ DNI: _____	

Gracias por su participación.

ANEXO 04: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

“LA PREVISIÓN DE LOS CONTEXTOS DEL DELITO VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS PROCESOS PENALES, SULLANA- 2021”

DATOS GENERALES	
<p>El presente instrumento de recolección de datos es aplicado a un escenario de estudios que contiene población infinita, es por ello que se ha tenido como criterios de selección:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Requerimientos emitidos por la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana en el año 2021.➤ Requerimientos emitidos por la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar.➤ Requerimientos emitidos por la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana donde se acuse directamente. <p>Por lo tanto, se aplicó un muestreo no probabilístico, debido a que se ha considerado relevantes elementos dotadas de características similares que aportan al estudio de un determinado tema, en este caso, a alcanzar los objetivos expresados en categorías. Entonces, se aplicará a diez (10) requerimientos de acusación directa sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar emitidos por la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana.</p>	
Número de caso	
Fiscalía	
Año de emisión	
Análisis de Requerimientos de acusación directa	
PRIMERA CATEGORÍA: CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR	
Relación de confianza.	
Relación de responsabilidad.	
Responsabilidad de poder.	
SEGUNDA CATEGORÍA: CRITERIOS FISCALES	
La edad de la víctima.	
Grado de afectación física.	
Grado de afectación psicológica.	
Observaciones	

Anexo 05: Constancias y fichas de validación de instrumentos



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Sánchez Nuñez Sandra Lizbeth** con DNI N.º **48835955** Doctor (a) en **Derecho** N.º ANR:, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como **Docente Universitaria** en **Universidad César Vallejo**

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de entrevista dirigida a Abogados especialistas en Materia Penal de Estudios Jurídicos de Sullana**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista dirigida a Abogados especialistas en Materia Penal de los Estudios Jurídicos de Sullana	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 05 días del mes de julio del dos mil veintidos.

Doctor(a) : Sánchez Nuñez Sandra Lizbeth
DNI : 48835955
Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
E-mail : ssanchezn@ucv.edu.pe

TÍTULO: “LA PREVISIÓN DE LOS CONTEXTOS DEL DELITO VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS PROCESOS PENALES, SULLANA- 2021”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS DE SULLANA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos																		X			

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Sánchez Nuñez Sandra Lizbeth** con DNI N° **48835955** Doctor (a) en **Derecho** N° ANR:, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como **Docente Universitaria** en **Universidad César Vallejo**

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de análisis documental de requerimientos de acusación directa**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario dirigido a Fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : Sánchez Nuñez Sandra Lizbeth
 DNI : 48835955
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 E-mail : ssanchezn@ucv.edu.pe

TÍTULO: “LA PREVISIÓN DE LOS CONTEXTOS DEL DELITO VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS PROCESOS PENALES, SULLANA- 2021”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN DIRECTA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos																		X			

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Heldy Angélica Hualinos Silva** con DNI N° **06151318** Doctor (a) en **Derecho y Ciencias Políticas** N° ANR:, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como **Fiscal** en **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura**

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de entrevista dirigida a Abogados especialistas en Materia Penal de Estudios Jurídicos de Sullana**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista dirigida a Abogados especialistas en Materia Penal de los Estudios Jurídicos de Sullana	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 05 días del mes de julio del dos mil veintidos.

Doctor(a) : Heldy Angélica Hualinos Silva
 DNI : 06151318
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 E-mail : hhuaylinos@hotmail.com

HELDY ANGÉLICA HUAYLINOS SILVA
 Fiscal Provincial
 3° Despacho - 2° FPPC PIURA
 DISTRITO FISCAL PIURA

TÍTULO: “LA PREVISIÓN DE LOS CONTEXTOS DEL DELITO VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS PROCESOS PENALES, SULLANA- 2021”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS DE SULLANA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos																		X			

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Heldy Angélica Hualinos Silva** con DNI N° **06151318** Doctor (a) en **Derecho y Ciencias Políticas** N° ANR:, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como **Fiscal** en **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura**

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de análisis documental de requerimientos de acusación directa**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario dirigido a Fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : Heldy Angélica Hualinos Silva
 DNI : 06151318
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 E-mail : hhuaylinos@hotmail.com

HELDY ANGÉLICA HUAYLINOS SILVA
 Fiscal Provincial
 3° Despacho - 2° FPPC PIURA
 DISTRITO FISCAL PIURA

TÍTULO: “LA PREVISIÓN DE LOS CONTEXTOS DEL DELITO VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS PROCESOS PENALES, SULLANA- 2021”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN DIRECTA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos																		X			



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José A. Fernández Vásquez con DNI N° 42172205 Magister en Derecho Empresarial, de profesión Abogado desempeñándome como docente en la Universidad Cesar Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Entrevista dirigida a abogados especialistas en materia penal**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista dirigida a abogados especialistas en materia penal	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 05 días del mes de julio del dos mil veintidos.

Mgr. : José A. Fernández Vásquez

DNI : N° 42172205

Especialidad : Derecho Empresarial

E-mail jfernaandez@ucvvirtual.edu.pe



TÍTULO: “LA PREVISIÓN DE LOS CONTEXTOS DEL DELITO VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS PROCESOS PENALES, SULLANA- 2021”.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												x									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												x									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												x									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												x									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos												x									



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José A. Fernández Vásquez con DNI N° 42172205 Magister en Derecho Empresarial, de profesión Abogado desempeñándome como docente en la Universidad Cesar Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Análisis documental de requerimientos de acusación directa.**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Análisis documental de requerimientos de acusación directa	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los días del mes de del dos mil veintidos.

Mgtr. : José A. Fernández Vásquez
DNI : N° 42172205
Especialidad : Derecho Empresarial
E-mail jfernaandez@ucvvirtual.edu.pe

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN DIRECTA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												x									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												x									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												x									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												x									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos																					

Anexo 06: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de los validadores

28/11/22, 18:38

about:blank



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SANCHEZ NUÑEZ, SANDRA LIZBETH DNI 46835955	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 14/03/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
SANCHEZ NUÑEZ, SANDRA LIZBETH DNI 46835955	ABOGADA Fecha de diploma: 17/09/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
SANCHEZ NUÑEZ, SANDRA LIZBETH DNI 46835955	MAGISTER EN EDUCACION CON MENCION EN DOCENCIA Y GESTION EDUCATIVA Fecha de diploma: 10/04/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
SANCHEZ NUÑEZ, SANDRA LIZBETH DNI 46835955	DOCTORA EN DERECHO Fecha de diploma: 25/11/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 28/03/2017 Fecha egreso: 08/08/2020	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
HUAYLINOS SILVA, HEDY ANGELICA DNI 06151318	- Fecha de diploma: 04/02/1992 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
HUAYLINOS SILVA, HELDY ANGELICA DNI 06151318	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 10/09/1990 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
HUAYLINOS SILVA, HELDY ANGELICA DNI 06151318	MAGISTER EN DERECHO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 19/07/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
HUAYLINOS SILVA, HELDY ANGELICA DNI 06151318	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 31/10/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 31/10/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	ABOGADO Fecha de diploma: 19/12/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO EMPRESARIAL Fecha de diploma: 10/04/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>

Anexo 07: Entrevistas realizadas a los abogados especialistas en derecho penal

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La previsión de los contextos del delito violencia familiar en los procesos penales, Sullana- 2021.

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	Pedro Manuel Castro Viera
Cargo, profesión, grado académico	Abogado Titulado Colegiado
Institución en la que labora	Abogado independiente
Fecha de la entrevista	29-09-2022

Objetivo general: Analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, 2021.

Sub categoría: Relación de confianza:

1.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, debido que la fiscalía no realiza una investigación pertinente, dentro de los hechos y grado de participación solo hace precisión a datos genéricos, no establece específicamente si dentro de las agresiones a integrantes del grupo familiar, el imputado mantuvo o ejerció acciones con las que el agraviado, en afán de buena fe, tuvo un vínculo que se vio quebrantado debido a acciones maliciosas por parte del investigado.

Sub categoría: Relación de responsabilidad:

2.- ¿Cree usted que se hace una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, nuevamente vuelve a tallar la ausencia de una buena investigación realizada por el Ministerio Público, la imputación que es señalada, no hace precisión de algún estado de obligación o cual fue la acción desplegada por el imputado dentro del grupo familiar, con el cual pudo actuar o comprender el contexto de relación de responsabilidad, tal como lo señala la ley 30364 en su artículo 6°.

Sub categoría: Relación de poder:

3.- ¿Considera usted que se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, dentro de los procesos en Sullana, he podido verificar la ausencia de delimitación del contexto de relación de poder, el Ministerio Público no establece el orden de jerarquía que pudo haber tenido el agresor sobre la víctima, mucho menos, cuáles fueron los actos que conllevaron al sometimiento de la víctima por parte del victimario, esta mala delimitación se debe a la falta de conocimiento por parte de los fiscales sobre la ley 30364.

Objetivo específico 1: Examinar los contextos de violencia familiar contenidos en la Ley 30364.

4.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal?

Respuesta: Solo toma en cuenta lo señalado en el artículo 122-B, con el solo hecho de verificar si hay un certificado médico o informe psicológica, para ellos es medio suficiente para imputar una acción hacia un sujeto, en ese sentido, es que el Ministerio Público de Sullana, olvida que dentro de este primer párrafo del artículo 122-B, remite al artículo 108° donde se habla de los contextos, sin embargo, solo hace alusión a ello, olvidando entonces que el desarrollo o concepto del significado de esto contextos, se establecen en la ley 30364.

5. ¿Considera usted que los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: La ley 30364 en su artículo 6° es clara, así que su comprensión creo que está al alcance de cualquier operador jurídico, e inclusive de las personas que no son afines al estudio del derecho, el problema aquí es que, el distrito fiscal de Sullana, a través de su fiscalía corporativa, no realiza una correcta aplicación de la norma, a criterio personal, considero que esto se debe a la falta de conocimiento por parte de estos sobre la ley 30364, claro está, que ello influye mucho en las siguientes etapas procesales, donde también el juez de investigación preparatoria y unipersonal, son desconocedores de estos preceptos normativos de carácter obligatorio, para delimitar que nos encontramos en la configuración del delito de violencia familiar.

Objetivo específico 2: Describir la importancia de la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en el proceso penal peruano.

6.- ¿Cree usted que la identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Claro que sí, es un elemento fáctico imprescindible dentro de la investigación, posterior acusación y posible sentencia condenatoria de estos procesos, la identificación concreta del contexto en el que pudo efectuarse el hecho de violencia familiar, es necesario, no solo para que el Ministerio Público pueda elaborar una descripción precisa de los hechos ocurridos, sino, para que el imputado pueda tener conocimiento sobre cuáles son los hechos exactos que se le están atribuyendo, porque se debe recordar que esa es la función de la imputación concreta.

7.- ¿Cree usted que la adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesario en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Si es relevante una adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesario en los procesos penales del distrito de Sullana, de lo contrario existiría la posibilidad de que se le atribuya al imputado un ilícito penal que no corresponde.

Objetivo específico 3: Estudiar los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales, Sullana- 2021, respecto al delito de violencia familiar.

Sub categoría: La edad de la víctima:

8.- ¿Cree usted que el Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, en cuanto a la edad de la víctima sucede un problema que es muy poco tomado en cuenta por la fiscalía de Sullana, y es que, a pesar de que si precisan exactamente en la descripción cuando un agraviado resulta ser menor de edad, aplicando así las agravantes correspondientes, el Ministerio Público no detalla el contexto bajo el cual se pudo encontrar sometido el menor, recordemos que el medio bajo el cual se configura el delito de violencia a los integrantes del grupo familiar, se trata de los contextos bajo el cual suscita, ya que si no hay una fijación de esto, podría fácilmente encajar en otro tipo penal como lesiones leves o graves, dependiendo de la resultados arrojados por el certificado médico legal.

9.- ¿Cree usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, pues el Ministerio Público de Sullana, solo basa sus premisas fácticas, en datos genéricos, más no hace un detallamiento expreso sobre las circunstancias que conllevaron al resultado del ejercicio de violencia familiar, en ese sentido, la relación de dependencia que pudo haber tenido un menor de edad o adulto mayor, para la fiscalía es un elemento innecesario, siendo esto una mala praxis jurídica, que sigue siendo cometida una y otra vez, porque los órganos jurisdiccionales también incurrir en esta mala práctica.

Sub categoría: Grado de afectación física

10.- ¿Considera usted que el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, y es algo que al parecer también han dejado en el olvido, puesto que, a modo de recordatorio, la incorporación y criminalización de las conductas punibles señaladas en el artículo 122-B, nacieron exactamente por el principio de lesividad, ya que el juzgador considero penalizar estos hechos, para ello, inclusive se aportó la ley 30364; entonces, al ser el órgano persecutor del delito, el promotor de ignorar la delimitación del contexto bajo el cual pudo suscitarse el hecho de violencia, significa que, el principio de lesividad que rige al derecho penal como *ultima ratio*, se ve afectada, inclusive podría decir que es burlada por esta clase de operadores jurídicos.

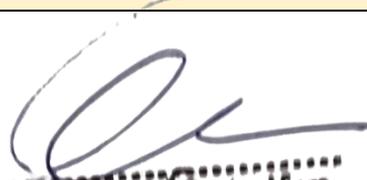
11.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal?

Respuesta: Solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal, no se toma el debido tiempo de hacer una adecuada investigación, si bien es cierto que la carga procesal los agobia, esto tampoco justifica realizar un ejercicio abuso de la norma, pues se supone que uno de los principios que rigen al Ministerio Público, es la legalidad, entonces, al ser ellos mismos quienes se alejan de uno de sus principios rectores, no se puede hablar que están ejerciendo adecuadamente sus funciones, el detallamiento preciso y concreto de cómo suscitó el hecho de violencia, no es tomado en cuenta en el distrito fiscal de Sullana.

Sub categoría: Grado de afectación psicológica

12.- ¿Considera usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar?

Respuesta: No, y esto es uno de los aspectos que más críticas tengo, y ello se debe, a que, en ocasiones el Ministerio Público, dentro de sus hechos descritos en sus disposiciones y requerimientos, precisa hechos que cuando son comparados con el informe psicológico, no tienen nada que ver, es decir, hacen referencia a hechos totalmente distintos y con contextos cuestionables, lo más crítico aún, es que los órganos jurisdiccionales tampoco se dan cuenta de ello o quizás prefieren ignorarlo, verificando solamente que el informe o pericia psicológica, concluya que tiene afectación psicológica, cognitiva o conductual, sin prever que las circunstancias bajo el cual haya podido suscitarse, coincida con la imputación y sea por hechos de violencia familiar.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos:</p> <p>Pedro Manuel Castro Viera</p> <p>DNI: 74444180</p>	 

Gracias por su participación.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La previsión de los contextos del delito violencia familiar en los procesos penales, Sullana- 2021.

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	Wilser García López
Cargo, profesión, grado académico	Abogado Titulado Colegiado
Institución en la que labora	Abogado independiente
Fecha de la entrevista	27-09-2022

Objetivo general: Analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, 2021.

Sub categoría: Relación de confianza:

1.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, porque el Ministerio Público no realiza las diligencias correspondientes, valorando los sucesos, solo valora aspectos generales, no advierte los casos en que, al momento de las agresiones a miembros del grupo familiar, el imputado realizo las lesiones, pero por buena fe, es decir por compromiso o por cuidado que se le da a la víctima.

Sub categoría: Relación de responsabilidad:

2.- ¿Cree usted que se hace una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, ya que, en las investigaciones por parte de la Fiscalía, existen muchas falencias, la imputación que formula el Representante del Ministerio Público, no señala algún estado de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado.

Sub categoría: Relación de poder:

3.- ¿Considera usted que se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, dentro de los procesos de violencia familiar en Sullana, es evidente las falencias en la precisión del contexto de relación de poder, la fiscalía no precisa el orden de jerarquía entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, y además no precisa cuales fueron los actos de subordinación o sometimiento del victimario hacia la víctima.

Objetivo específico 1: Examinar los contextos de violencia familiar contenidos en la Ley 30364.

4.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal?

Respuesta: A mi criterio yo creo que el Ministerio Público solo tiene en cuenta lo prescrito en el artículo 122-B, la existencia de un documento que es el Certificado Médico Legal o Informe psicológico, es más que suficiente para imputar una acción hacia un sujeto, en efecto es que los Representantes del Ministerio Público de Sullana, y no hacen mención de los contextos los mismos que están prescritos en la Ley 30364.

5. ¿Considera usted que los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Los contextos que están regulados en la ley 30364 son entendibles, especialmente en el artículo 6, sin embargo, no se evidencia que en los procesos penales apliquen la imputación en virtud a los contextos, sino que el razonamiento es existe un documento que acredita Lesiones y muchas veces no existe vínculo entre el sujeto activo y sujeto pasivo, pero pese a ello lo consideran como violencia familiar.

Objetivo específico 2: Describir la importancia de la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en el proceso penal peruano.

6.- ¿Cree usted que la identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Por supuesto, es relevante la identificación de los contextos que señala la Ley 30364, para que en virtud a ello se pueda efectuar una imputación clara, concreta y precisa de lo contrario se imputa una conducta respecto a la agresión de violencia contra un integrante familiar pero no tiene el soporte factico y jurídico respecto al contexto. Consecuentemente el imputado va a conocer los hechos que se le imputan y en que cuerpo normativo está regulado.

7.- ¿Cree usted que la adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Si, es necesaria la descripción del contexto de violencia familiar, porque ante la omisión de la imputación necesaria o concreta, se vulnera el derecho a la defensa, nuestro sistema penal es garantista no se puede imputar una conducta si esta no es clara es ambigua y superficial.

Objetivo específico 3: Estudiar los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales, Sullana- 2021, respecto al delito de violencia familiar.

Sub categoría: La edad de la víctima:

8.- ¿Cree usted que el Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, respecto a la edad del sujeto pasivo, existen falencias que no son abordadas en la Fiscalía de Sullana, y es que, a pesar de que, si precisa la edad del menor agraviado, el representante del Ministerio Público no detalla el contexto en que el presuntamente fue sometido el menor, sino se fija el contexto esto fácilmente podría encajar en otro tipo penal como lesiones leves, graves dependiendo de los resultados arrojados por el certificado médico legal.

9.- ¿Cree usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, porque la Fiscalía de Sullana, realiza la imputación en fundamentos fácticos genéricos, pero no hace un análisis respecto a las razones que desencadenaron las presuntas acciones consideradas como violencia familiar, en efecto la dependencia que tiene el menor con el adulto mayor, para el Ministerio público no es relevante, algo que no es aconsejable porque esto genera una mala praxis.

Sub categoría: Grado de afectación física

10.- ¿Considera usted que el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, lo que puedo evidenciar es que no se considera el principio de Lesividad porque en más de oportunidad se puede evidenciar que lo señalado por la víctima es suficiente para incriminar sin examinar la gravedad de las lesiones que sufriera la víctima ni mucho menos el contexto en que se suscitaron las presuntas agresiones.

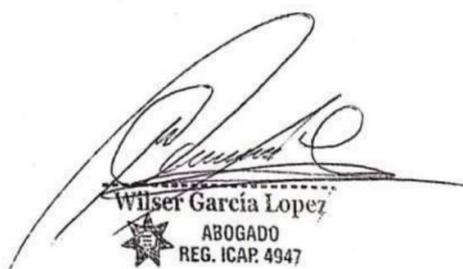
11.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal?

Respuesta: Nomas se basa en el Reconocimiento médico legal, no se detienen a realizar una investigación adecuada, utilizando los criterios oportunos para la imputación porque no solo es suficiente decir el Certificado médico legal dice esto sino que hay otros aspectos relevantes a delimitar verbigracia: Cómo sucedieron los hechos, las razones que desencadenaron estos hechos.

Sub categoría: Grado de afectación psicológica

12.- ¿Considera usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atender psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar?

Respuesta: No, solo valoran como elementos de convicción informes psicológicos, que en más de una oportunidad no guarda relación con los hechos denunciados, es decir son distintos, es inconcebible que con un solo informe ya se pueda imputar una conducta de violencia no existiendo suficiencia probatoria.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos: Wilser García López ICAP 4947</p> <p>DNI:</p>	 <p>Wilser García López ABOGADO REG. ICAP. 4947</p>

Gracias por su participación.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La previsión de los contextos del delito violencia familiar en los procesos penales, Sullana- 2021.

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	Dora Luisa Rejas Muyason
Cargo, profesión, grado académico	Abogado Titulado Colegiado
Institución en la que labora	Abogado independiente
Fecha de la entrevista	27-09-2022

Objetivo general: Analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, 2021.

Sub categoría: Relación de confianza:

1.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No porque la Fiscalía de la jurisdicción de Sullana se basa en premisas fácticas subjetivas, verbigracia declaraciones, pero no establece cual es la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado en los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana.

Sub categoría: Relación de responsabilidad:

2.- ¿Cree usted que se hace una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, porque el Ministerio Público solo se enfoca en que tiene que existir un vínculo por consanguinidad o afinidad, pero no se enfoca en la delimitación respecto a la obligación de cuidado y protección del sujeto pasivo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana.

Sub categoría: Relación de poder:

3.- ¿Considera usted que se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan, en los procesos penales es evidente las omisiones en la precisión de la Relación del poder. No se indica cuáles son las acciones de sometimiento del sujeto pasivo en el distrito fiscal de Sullana.

Objetivo específico 1: Examinar los contextos de violencia familiar contenidos en la Ley 30364.

4.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal?

Respuesta: Desde mi perspectiva percibo que el Ministerio Público no analiza los contextos prescritos en la Ley 30364, porque solo valora el certificado médico legal o los informes psicológicos, pero no identifica si existen contextos para la configuración de la violencia familiar, es suficiente que en un documento indique que el sujeto pasivo sufrió lesiones, pero no indica si calza con lo señalado en la Ley 30364.

5. ¿Considera usted que los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

El cuerpo normativo que es la Ley 30364 en su artículo 6, su contenido es entendible, no es denso en comprender, el meollo del asunto es que, en Sullana en las fiscalías corporativas no aplican correctamente la norma, a opinión propia, pienso que las omisiones y falencias son por desconocimiento de la Ley 30364.

Objetivo específico 2: Describir la importancia de la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en el proceso penal peruano.

6.- ¿Cree usted que la identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: La identificación de los contextos que están regulados en la Ley 30364, si coadyuva en el desarrollo de la imputación toda vez que al identificar que, si entre el sujeto activo y el sujeto pasivo existe relación de confianza, de poder o de subordinación facilitaría al Ministerio Público la imputación concreta.

7.- ¿Cree usted que la adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Claro que la adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria en los procesos penales del distrito de Sullana, al suprimir los contextos que señala la Ley 30364 no se estaría formulando una correcta imputación, teniendo en cuenta que la razón de la Ley mencionada es diferenciar las conductas lesivas que sanciona el Código penal peruano.

Objetivo específico 3: Estudiar los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales, Sullana- 2021, respecto al delito de violencia familiar.

Sub categoría: La edad de la víctima:

8.- ¿Cree usted que el Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, el Ministerio Público no toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, si bien es cierto los fiscales cuando investigan evalúan la edad de la víctima, pero no valoran la relación que tiene con el sujeto activo, ni mucho menos las razones que forman los contextos de violencia familiar.

9.- ¿Cree usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: El Ministerio Público no evalúa adecuadamente la relación de dependencia entre el agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, pese a que es un aspecto relevante que se debe analizar para la imputación que se formule, porque si no existe ningún tipo de relación de dependencia no estaríamos ante violencia familiar sino ante el tipo penal de Lesiones ya sean graves o leves.

Sub categoría: Grado de afectación física

10.- ¿Considera usted que el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: El Ministerio Público no interpreta adecuadamente el principio de Lesividad respecto a las lesiones físicas producidas a los integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito de Sullana, solo toma criterios que por el hecho de que la víctima es familiar del agresor es necesario para la inculpar un sujeto, restando importancia a la gravedad de las conductas lesivas.

11.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal?

Respuesta: No, yo de la experiencia que tengo del ejercicio de la carrera he percibido que no se analiza las circunstancias en que se suscitaron los hechos de la investigación, muchos Fiscales solo observan el documento de Reconocimiento Médico Legal, en el que se evidencia si es que la víctima sufrió lesiones y cuantos días de incapacidad médico legal, pero no se detienen a analizar el móvil del resultado de las lesiones.

Sub categoría: Grado de afectación psicológica

12.- ¿Considera usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atender psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar?

Respuesta: Yo considero que el Ministerio público no evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atender psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar, teniendo en cuenta que muchas veces en el hogar se suscitan discusiones de parejas, pero la mujer por ser vistas socialmente como vulnerable y frágil frente a la figura del varón, es por esa razón que no se evalúa los contextos.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos:</p> <p>Dora Luisa Rejas Musayon</p> <p>DNI: 45721617</p>	

Gracias por su participación.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La previsión de los contextos del delito violencia familiar en los procesos penales, Sullana- 2021.

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	Raquel Vega Heredia
Cargo, profesión, grado académico	Abogado Titulado Colegiado
Institución en la que labora	Abogado independiente
Fecha de la entrevista	27-09-2022

Objetivo general: Analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, 2021.

Sub categoría: Relación de confianza:

1.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Según la experiencia que tengo el Ministerio público no realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza en virtud a la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, teniendo en cuenta que muchas personas quedan al cuidado de menores que no son sus familiares solo que tienen cercanía a los progenitores del agraviado y por estas razones dejan a los menores al cuidado de ellos.

Sub categoría: Relación de responsabilidad:

2.- ¿Cree usted que se hace una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, porque el Ministerio Público solo se enfoca en que tiene que existir un vínculo por consanguinidad o afinidad, pero no se enfoca en la delimitación respecto a la obligación de cuidado y protección del sujeto pasivo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana.

Sub categoría: Relación de poder:

3.- ¿Considera usted que se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan, en los procesos penales es evidente las omisiones en la precisión de la Relación del poder, No se indica cuáles son las acciones de sometimiento del sujeto pasivo en el distrito fiscal de Sullana.

Objetivo específico 1: Examinar los contextos de violencia familiar contenidos en la Ley 30364.

4.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal?

Respuesta: Desde mi perspectiva percibo que el Ministerio Público no analiza los contextos prescritos en la Ley 30364, porque solo valora el certificado médico legal o los informes psicológicos, pero no identifica si existen contextos para la configuración de la violencia familiar, es suficiente que en un documento indique que el sujeto pasivo sufrió lesiones, pero no indica si calza con lo señalado en la Ley 30364.

5. ¿Considera usted que los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Los contextos que están regulados en la ley 30364 son entendibles, especialmente en el artículo 6, sin embargo, no se evidencia que en los procesos penales apliquen la imputación en virtud a los contextos, sino que el razonamiento es existe un documento que acredita lesiones y muchas veces no existe vínculo entre el sujeto activo y sujeto pasivo, pero pese a ello lo consideran como violencia familiar.

Objetivo específico 2: Describir la importancia de la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en el proceso penal peruano.

6.- ¿Cree usted que la identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: La identificación de los contextos que están regulados en la Ley 30364, si coadyuva en el desarrollo de la imputación toda vez que al identificar que, si entre el sujeto activo y el sujeto pasivo existe relación de confianza, de poder o de subordinación facilitaría al Ministerio Público la imputación concreta.

7.- ¿Cree usted que la adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Claro que la adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria en los procesos penales del distrito de Sullana, al suprimir los contextos que señala la Ley 30364 no se estaría formulando una correcta imputación, teniendo en cuenta que la razón de la Ley mencionada es diferenciar las conductas lesivas que sanciona el Código penal

Objetivo específico 3: Estudiar los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales, Sullana- 2021, respecto al delito de violencia familiar.

Sub categoría: La edad de la víctima:

8.- ¿Cree usted que el Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, el Ministerio Público no toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, si bien es cierto los fiscales cuando investigan evalúan la edad de la víctima, pero no valoran la relación que tiene con el sujeto activo, ni mucho menos las razones que forman los contextos de violencia familiar.

9.- ¿Cree usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: El Ministerio Público no evalúa adecuadamente la relación de dependencia entre el agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, a mi criterio es un aspecto relevante que se debe analizar para la imputación que se formule al sujeto pasivo porque si no existe ningún tipo de relación de dependencia no estaríamos ante violencia familiar sino ante el tipo penal de Lesiones ya sean graves o leves.

Sub categoría: Grado de afectación física

10.- ¿Considera usted que el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: El Ministerio Público no interpreta adecuadamente el principio de Lesividad respecto a las lesiones físicas producidas a los integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito de Sullana, solo toma criterios que por el hecho de que la víctima es familiar del agresor es necesario para la incriminar un sujeto, restando importancia a la gravedad de las conductas lesivas.

11.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal?

Respuesta: No, yo de la experiencia que tengo del ejercicio de la carrera he percibido que no se analiza las circunstancias en que se suscitaron los hechos de la investigación, muchos Fiscales solo observan el documento de Reconocimiento Médico Legal, en el que se evidencia si es que la víctima sufrió lesiones y cuantos días de incapacidad médico legal, pero no se detienen a analizar el móvil del resultado de las lesiones.

Sub categoría: Grado de afectación psicológica

12.- ¿Considera usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atender psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar?

Respuesta: Yo considero que el Ministerio público no evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atender psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar, teniendo en cuenta que muchas veces en el hogar se suscitan discusiones de parejas, pero la mujer por ser vistas socialmente como vulnerable y frágil frente a la figura del varón, es por esa razón que no se evalúa los contextos.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos: Raquel Vega Heredia</p> <p>DNI: 43769002</p>	

Gracias por su participación.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La previsión de los contextos del delito violencia familiar en los procesos penales, Sullana- 2021.

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	MARIA ESTHER ABAD VEGAS
Cargo, profesión, grado académico	DEFENSORA PÚBLICA, ABOGADA
Institución en la que labora	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Fecha de la entrevista	26-09-2022

Objetivo general: Analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, 2021.

Sub categoría: Relación de confianza:

1.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No realiza una adecuada delimitación, el Ministerio Público bajo el contexto de relación de confianza, no va más allá del vínculo parental- horizontal entre el agresor y víctima o el hecho que sea un integrante del grupo familiar, y no en la expresión de buena fe del agraviado que tiene de que su agresor por el vínculo afectivo, no se realizará alguna conducta que cause daño.

Sub categoría: Relación de responsabilidad:

2.- ¿Cree usted que se hace una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Considero que no se hace una adecuada delimitación, está sola particularidad de obligación de cuidado o deber de protección conferida por mandato legal a una persona que tenga derechos sobre otra en su posición de garante de un bien jurídico, justifica que una determinada conducta u omisión sea tratada como hecho de violencia familiar.

Sub categoría: Relación de poder:

3.- ¿Considera usted que se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:
No, dado que en el caso de nuestra sociedad hay violencia que ha sido “pactada o aceptada”, no resulta fácil determinar que comportamientos muestran escenarios de inferioridad de una víctima, se debe tener en cuenta que las formas de aprovecharse de una posición determinada pueden ser distinta índole familiar, laboral privada-publica, entre otras.

Objetivo específico 1: Examinar los contextos de violencia familiar contenidos en la Ley 30364.

4.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal?

Respuesta: Considero que el Ministerio Público solo toma elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del C.P, basándose únicamente en la descripción de la norma y no realizando un análisis de los contextos de la Ley 30364 , es por ello que muchas veces estos casos concluyen con sentencias absolutorias, sobreseimientos o archivos, al no acreditarse que la conducta desplegada por el agente se realizó en un contexto de violencia familiar.

5. ¿Considera usted que los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

No, si bien es cierto el Estado se ha dedicado hacer denodados esfuerzos para reducir los altos índices de violencia, también resulta ser que esta violencia, es el reflejo de un conjunto de condiciones estructurales y que expresan una relación asimétrica de poder entre el hombre y la mujer, es así que al momento de realizar un análisis del contexto situacional que se produjo la violencia resulta complejo.

Objetivo específico 2: Describir la importancia de la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en el proceso penal peruano.

6.- ¿Cree usted que la identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

En efecto, una debida identificación del contexto sobre la cual se ejerce la violencia familiar dará lugar que el Ministerio Público realice de una adecuada imputación penal, no es lo mismo, estar frente una situación de conflicto familiar que se da sobre una pareja o integrantes del grupo familiar, que encontrarnos ante un hecho de violencia familiar, que tiene un resultado típico.

7.- ¿Cree usted que la adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesario en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Si, en merito que es derecho de toda persona a la que se le atribuye un delito que se describan o enuncien de manera concreta la modalidad típica de su conducta así como las acciones de relevancia penal que ha realizado frente al hecho de violencia familiar.

Objetivo específico 3: Estudiar los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales, Sullana- 2021, respecto al delito de violencia familiar.

Sub categoría: La edad de la víctima:

8.- ¿Cree usted que el Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

No, en tanto muchos de los pronunciamientos fiscales que concluyen en archivo, sobreseimiento basan porque la edad de la víctima no permite que le puedan atribuir el hecho al imputado, no proporcionan datos, fechas, situaciones en que se produjo la agresión o que conlleven a una sindicación directa, dejando de lado muchos casos donde la víctima es por ejemplo menor de cinco años.

9.- ¿Cree usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

No, si bien es cierto que la ley 30364, otorga especial consideración con los menores de edad y adultos mayores, no obstante, considero que al Ministerio Público al momento de evaluar un hecho de violencia familiar no va más allá de los elementos de convicción que ha logrado recabar (informe psicológico, reconocimiento médico legal) muchas veces insuficientes, y cuando de estos sujetos de protección se ha tratado la experiencia me indica que no considera otras formas frecuentes de violencia que se ejerce contra ellas dentro de la relación de dependencia, como el abandono y la desprotección.

Sub categoría: Grado de afectación física

10.- ¿Considera usted que el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

No, porque considera que cualquier conducta u omisión realizado contra la mujer o un integrante del grupo familiar ya lesiona el bien jurídico tutelado, sin realizar un debido análisis si las lesiones se produjeron dentro del contexto de violencia familiar

11.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal?

Respuesta:

En mi experiencia cuando nos encontramos ante un caso de agresiones físicas, el Ministerio Público solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento Médico Legal, es por ello que ante la ausencia de días de incapacidad médico legal generalmente los casos devienen en archivo o sobreseimiento, sin tomar en consideración otros elementos físicos, tampoco realiza una descripción detallada sobre las condiciones en que se produjo la agresión.

Sub categoría: Grado de afectación psicológica

12.- ¿Considera usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar?

Respuesta: No, generalmente se ciñen a la conclusión arribada en el Informe Psicológico o Protocolo de Pericia Psicológica, sin realizar un análisis sobre el contexto en que se produjo la agresión psicológica.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos:</p> <p><u>MARIA ESTHER ABAD VEGAS</u></p> <p>DNI: <u>45651421</u></p>	

Gracias por su participación.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La previsión de los contextos del delito violencia familiar en los procesos penales, Sullana- 2021.

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	ERWINN CARLO NAMUCHE MEGO
Cargo, profesión, grado académico	ABOGADO
Institución en la que labora	CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE PIURA
Fecha de la entrevista	03 DE OCTUBRE DEL 2022

Objetivo general: Analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, 2021.

Sub categoría: Relación de confianza:

1.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: En el Ministerio público específicamente en el distrito fiscal de Sullana, no realizan una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar, porque incluyen a cualquier sujeto como imputado en el delito de violencia familiar cuando no tiene ningún vínculo de consanguinidad ni de afinidad con el agraviado, pero pese a ello persisten con la imputación.

Sub categoría: Relación de responsabilidad:

2.- ¿Cree usted que se hace una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Yo lo que puedo apreciar en el ejercicio de la carrera es que no existe una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado, muchas veces no se establece este aspecto en los requerimientos que hace la Fiscalía es decir no es tomado en cuenta solo basta con decir es su padre y o es su familiar por eso es pasible de ser calificado como violencia familiar, situación que no es así.

Sub categoría: Relación de poder:

3.- ¿Considera usted que se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Yo considero que no se prevé la relación de acciones o comportamientos que denoten condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor, si bien es cierto considero que existe una buena regulación de las medidas de protección a favor de la parte agraviada. Sin embargo, resulta muy importante analizar la forma estrictamente concreta a cada caso, y no resultar una forma genérica de actuación.

Objetivo específico 1: Examinar los contextos de violencia familiar contenidos en la Ley 30364.

4.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal?

Respuesta: Yo considero que no se está realizando un adecuado análisis de los contextos prescritos en la Ley 30364, solo se está tomando en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal, si bien es cierto ambos parámetros legales se encuentran relacionados de forma coordinada, toda vez que se valoran los certificados médico legales, pero se debe cuidar las instituciones jurídicas de manipulaciones y de actos contrarios de mala fe en tanto que no se ampara el abuso del derecho, es decir que el agraviado no sea manipulado para declarar o inculpar a otro sujeto por intereses particulares.

5. ¿Considera usted que los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Sí, la norma y su reglamento es claro y determinado para la aplicación, los contextos se encuentran regulados para su análisis y aplicación en los procesos penales, sin embargo, en la Fiscalía de Sullana se puede advertir que los contextos no han sido comprendidos por los operadores jurídicos porque se aprecian requerimientos fiscales que no precisan cual es el contexto que engloba las presuntas conductas lesivas a la víctima.

Objetivo específico 2: Describir la importancia de la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en el proceso penal peruano.

6.- ¿Cree usted que la identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Sí, al analizarse e identificarse el contexto y las circunstancias en las cuales se dio a cabo las agresiones, las causas, coadyuva en el desarrollo de la imputación de lo contrario estaríamos en la incertidumbre si se imputa un delito de violencia familiar o un delito de lesiones.

7.- ¿Cree usted que la adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesario en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Sí, resulta importante analizar el contexto familiar para entender el caso y consecuentemente atribuir responsabilidades conforme a la Ley 30364, que es la ley especial que fija los criterios específicos, en ese sentido debemos remitirnos a ese dispositivo legal para describir el contexto de violencia familiar y garantizar el cumplimiento del principio de imputación necesaria.

Objetivo específico 3: Estudiar los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales, Sullana- 2021, respecto al delito de violencia familiar.

Sub categoría: La edad de la víctima:

8.- ¿Cree usted que el Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: El Ministerio público no suele tomar en cuenta la significancia y relevancia de la edad de la víctima, sin embargo, hay casos donde se describe la edad de la víctima y se considera los agravantes correspondientes, pero no se precisa el contexto bajo el cual se pudo encontrar sometido el menor.

9.- ¿Cree usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

No, el Ministerio Público solo se enfoca en el resultado de la conducta lesiva pero no precisa si es que de por medio hay o existe relación de dependencia entre los sujetos que participan en los delitos de violencia familiar.

Sub categoría: Grado de afectación física

10.- ¿Considera usted que el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

No, debemos tener en cuenta que toda investigación fiscal y actuación en los delitos de violencia familiar deben desarrollarse con relación al principio de lesividad sin embargo eso no es así muchas veces solo se valora declaraciones pero que estas deben ser contrastadas con otros elementos periféricos pero que los operadores jurídicos de la Fiscalía de Sullana no lo están haciendo.

11.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal?

Respuesta:

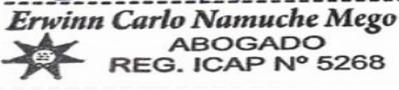
El Ministerio público no realiza una descripción detallada y precisa de las circunstancias de violencia familiar, debo advertir que se debe realizar una investigación global y sistemática para la imputación en estos casos de violencia familiar. Sería un error sólo limitarse al reconocimiento médico legal. Debe analizarse el sistema de prueba.

Sub categoría: Grado de afectación psicológica

12.- ¿Considera usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar?

Respuesta:

No, debo agregar que el Ministerio Público debe tomar en cuenta el pensar de la persona agresora, porque actúa de esa forma si en el desarrollo de su formación también ha sido agredido psicológicamente por eso es que actúa así, porque a partir de este entendimiento se puede atribuir un significado a sus actuaciones. Esto permite atribuir responsabilidad penal, así como también atribuir una mejor atención psicológica y demás actuaciones pertinentes.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos: Erwinn Carlo Namuche Mego</p> <p>DNI: 71961786</p>	 

Gracias por su participación.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La previsión de los contextos del delito violencia familiar en los procesos penales, Sullana- 2021.

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	MEDARDO MARTÍN SALAZAR LLONTOPI
Cargo, profesión, grado académico	ABOGADO
Institución en la que labora	ESTUDIO JURIDICO
Fecha de la entrevista	30-09-2022

Objetivo general: Analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, 2021.

Sub categoría: Relación de confianza:

1.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Los Representantes del Ministerio Público no realizan una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado, porque los fiscales entienden que por el hecho de cuidar a un sujeto sea menor o mayor y que si en alguna oportunidad de susciten acciones lesivas en agravio de la víctima va a dar como resultado el delito de violencia familiar.

Sub categoría: Relación de responsabilidad:

2.- ¿Cree usted que se hace una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: No, se hace una adecuada delimitación de la situación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, el análisis de los fiscales es que por existir un vínculo consanguíneo entre el sujeto activo y pasivo es suficiente para la imputación, pero no se toma en cuenta las causas que desencadenaron los actos de violencia.

Sub categoría: Relación de poder:

3.- ¿Considera usted que se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Prever adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar, sin embargo, puedo advertir que en el distrito fiscal de Sullana que los fiscales no señalan las condiciones de inferioridad en los requerimientos fiscales aspecto que es importante para señalar cuales son las razones por las que la parte agraviada está en desventaja frente a su agresor.

Objetivo específico 1: Examinar los contextos de violencia familiar contenidos en la Ley 30364.

4.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal?

Respuesta: A mi criterio, de las experiencias que he tenido en el ejercicio de la carrera, es que el Ministerio Público no realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la Ley 30364, porque los Representantes del Ministerio Público toman en cuenta los certificados de medicina legal y los informes expedidos por los psicólogos que si bien es cierto son relevantes para la imputación de los delitos de Lesiones, no siempre van a ser medios probatorios idóneos para la imputación de delitos de violencia familiar.

5. ¿Considera usted que los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

No, a pesar de los esfuerzos dedicados por el Estado por contemplar los contextos regulados en la Ley 30364, cabe señalar que no todo está comprendido porque cada caso tiene sus particularidades y aspectos que son diferentes a los demás casos.

Objetivo específico 2: Describir la importancia de la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en el proceso penal peruano.

6.- ¿Cree usted que la identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Estoy totalmente de acuerdo que la identificación del contexto da lugar a la imputación concreta en los procesos penales del distrito de Sullana, porque si los representantes del Ministerio precisan las circunstancias fácticas y la tipificación del delito de violencia familiar coadyuva con la imputación concreta que debe ser el resultado del ejercicio del fiscal.

7.- ¿Cree usted que la adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesario en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Sí, debido a que, ante la ausencia de una imputación concreta o necesaria, se estaría hablando de una vulneración a un derecho procesal constitucional como lo es el derecho de defensa, el mismo que se vincula en gran medida con el debido proceso, la garantía que brinda la especificación del contexto en el que suscito el hecho de violencia, es imprescindible dentro de un proceso penal.

Objetivo específico 3: Estudiar los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales, Sullana- 2021, respecto al delito de violencia familiar.

Sub categoría: La edad de la víctima:

8.- ¿Cree usted que el Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

No, yo considero que los representantes del Ministerio público no toman en cuenta la significancia y relevancia la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar, toda vez que el hecho de que un menor de edad resulte agredido por actos lesivos no siempre es susceptible de imputación de violencia familiar porque los padres también tienen derecho a corregir a sus hijos.

9.- ¿Cree usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

No, hay que tener en cuenta que la Ley 30364, otorga protección a los menores de edad y adultos mayores, sin embargo cabe advertir que el Ministerio Público cuando evalúa un hecho de violencia no analiza más allá del reconocimiento médico legal y de los informes psicológicos.

Sub categoría: Grado de afectación física

10.- ¿Considera usted que el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

No, toda vez que los representantes del Ministerio Público solo ponderan declaraciones del sujeto pasivo, no corrobora el dicho con otros elementos periféricos que evidencien las agresiones, para advertir los aspectos que implican tomar en cuenta el principio de Lesividad.

11.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal?

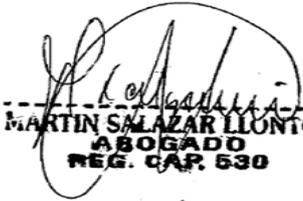
Respuesta:

Yo considero que el Ministerio público no realiza una descripción detallada y precisa de las circunstancias fácticas para la imputación penal del delito de violencia familiar, sino que solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal.

Sub categoría: Grado de afectación psicológica

12.- ¿Considera usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar?

Respuesta: No, porque muchas veces se trata de ofensas verbales que son recíprocas, pero como socialmente se ve a la mujer como una persona que es vulnerable para defenderse, por eso es que se imputa estas conductas a los hombres, por lo que puedo advertir que no se evalúa adecuadamente las circunstancias y contextos de violencia psicológica.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos:</p> <p>DNI: <u>16488843</u></p>	 <p>MARTIN SALAZAR LLONTOP ABOGADO REG. CAP. 530</p>

Gracias por su participación.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La previsión de los contextos del delito violencia familiar en los procesos penales, Sullana- 2021.

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	JOSE LUIS CASTILLO ZAPATA
Cargo, profesión, grado académico	ABOGADO
Institución en la que labora	CONSULTORIO JURÍDICO
Fecha de la entrevista	03 DE OCTUBRE DEL 2022

Objetivo general: Analizar la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, 2021.

Sub categoría: Relación de confianza:

1.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se base en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: A manera personal yo considero que el Ministerio Público si realiza una adecuada delimitación de la relación de confianza que se basa en la expresión de buena fe del agraviado dentro de los procesos penales de violencia familiar, porque los representantes del Ministerio Público si identifican al sujeto activo respecto a su participación en las lesiones que producen en agravio de la víctima bajo el contexto de la relación de confianza.

Sub categoría: Relación de responsabilidad:

2.- ¿Cree usted que se hace una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Sí se realiza una adecuada delimitación de la situación de obligación de cuidado y deber de protección del sujeto activo sobre el agraviado en los procesos de violencia familiar, toda vez que los representantes del Ministerio Público analizan cual es la responsabilidad de cuidado que tiene a víctima con el agraviado para poder identificar si la conducta imputada corresponde o no a un delito de Violencia familiar.

Sub categoría: Relación de poder:

3.- ¿Considera usted que se prevé adecuadamente la relación de las acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado hacia el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: Yo considero que si se prevé la relación de acciones o comportamientos que denotan condiciones de inferioridad por parte del agraviado, toda vez que los representantes del Ministerio público analizan las conductas que realiza el agresor para someter al agraviado y tenerlo sumiso cuando este lo agrede dentro del seno familiar.

Objetivo específico 1: Examinar los contextos de violencia familiar contenidos en la Ley 30364.

4.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364 o solo toma en cuenta los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal?

Respuesta: Yo considero que el Ministerio público si realiza un adecuado análisis de los contextos prescritos en la ley 30364, no solo se basa en los elementos normativos del tipo penal del artículo 122-B del código penal, aparte de valorar el certificado médico legal y los informes también valora otros elementos periféricos.

5. ¿Considera usted que los contextos regulados en la ley 30364 se encuentran debidamente comprendidos para su análisis en los procesos penales en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta: yo considero que los contextos si están debidamente delimitados en la Ley 30364, para separar una acción que configura el tipo penal de Lesiones con el tipo penal de violencia familiar.

Objetivo específico 2: Describir la importancia de la previsión de los contextos del delito de violencia familiar en el proceso penal peruano.

6.- ¿Cree usted que la identificación del contexto que da pie al delito de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Por supuesto la identificación del contexto de violencia familiar coadyuva en el desarrollo de la imputación concreta en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, porque al existir esa relación fáctica con el tipo penal que prescribe el código penal peruano, estamos ante la congruencia jurídica, resultaría contradictorio que se impute un delito, pero los hechos investigados no corresponden.

7.- ¿Cree usted que la adecuada descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria, en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Sí, en efecto la descripción del contexto de violencia familiar garantiza el cumplimiento del principio de imputación necesaria en los procesos penales del distrito fiscal de Sullana, porque si no se identifica el contexto entonces no podríamos imputar el delito de violencia familiar.

Objetivo específico 3: Estudiar los criterios empleados en los pronunciamientos fiscales, Sullana- 2021, respecto al delito de violencia familiar.

Sub categoría: La edad de la víctima:

8.- ¿Cree usted que el Ministerio Público toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Si, toma en cuenta de manera adecuada la significancia y relevancia de la edad de la víctima porque en los requerimientos fiscales se enfoca las características del sujeto pasivo y en virtud a ello es que se estudia la relación que tiene con el sujeto activo.

9.- ¿Cree usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Si, el Ministerio público analiza la relación de dependencia que existe entre el menor o adulto mayor agraviado con el agresor en los procesos penales de violencia familiar, toda vez que los fiscales formulan su imputación de acuerdo a las circunstancias fácticas denunciadas que se suscitan entre el sujeto pasivo y el sujeto activo.

Sub categoría: Grado de afectación física

10.- ¿Considera usted que el Ministerio Público interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar en los procesos penales de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana?

Respuesta:

Sí, yo considero que el ministerio público si interpreta adecuadamente el principio de lesividad cuando investiga las lesiones físicas producidas a integrantes del grupo familiar porque el Ministerio público no se puede extralimitar en sus disposiciones o requerimientos si es que el resultado de la lesión no amerita ni siquiera para aperturar una investigación.

11.- ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza su imputación en base a la descripción detallada y precisa de las circunstancias de la violencia familiar o solo toma en cuenta los resultados del reconocimiento médico legal?

Respuesta:

El Ministerio público si realiza una descripción detallada y precisa de las circunstancias de violencia familiar, en las disposiciones y requerimientos existe coherencia entre los hechos y la imputación.

Sub categoría: Grado de afectación psicológica

12.- ¿Considera usted que el Ministerio Público evalúa adecuadamente las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológica, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar?

Respuesta

Si, considero que el Ministerio público evalúa las circunstancias o contextos que conllevaron al sujeto a atentar psicológicamente, cognitiva o conductualmente al integrante del grupo familiar, toda vez que los fiscales son minuciosos al analizar este tipo de casos que son complejos y densos jurídica y socialmente.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos:</p> <p>Jose Luis Zapata Castillo</p> <p>DNI: 72787561</p>	

Gracias por su participación.

Anexo 08: Requerimientos de acusación directa del año 2021- Aspectos relevantes

Acusación directa – CF 4292-2021



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DISTRITO FISCAL DE SULLANA

Delito: Agresión física y psicológica contra la mujer o integrante del grupo familiar
Formula: ACUSACIÓN PENAL DIRECTA

III.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

De los actuados se tiene que la agraviada, acusa a su conviviente, de haberla agredido físicamente y psicológicamente el día 25 de diciembre del 2021 a horas 19:00 aproximadamente, en circunstancias que cuando en horas de la tarde se encontraba con su conviviente almorzando, compartiendo un momento en pareja, la agraviada recibe una llamada de su amiga que le dice que vaya a su local para que trabaje como moza, ante esto, el imputado escuchó dicha conversación y empezó a reclamarle a la agraviada, dejándola a inmediaciones de la Comisaría, posteriormente la agraviada se dirigió a su cuarto ubicado en Calle Emilio Espinoza AA. HH. El Obrero – Sullana, donde la señora propietaria de la casa le indicó que *“su conviviente estaría bajo los efectos del alcohol y que posiblemente llegué a alzarle la mano, por lo que evite y se vaya a otro lado”*, pese a ello, la agraviada ingresó a su cuarto, llegando minutos después con su conviviente directamente a agredirla con puñetes y patadas, además de decirle que *“era una mañosa, que la iba a matar porque mujeres como ella no deberían existir”*, arrastrándola del cabello, siendo que, cuando el imputado se dirigió a la cocina, la agraviada tuvo la oportunidad de poder escapar hacia el exterior de su casa, solicitando el apoyo policial por los hechos ocurridos. Posterior a los hechos, se le practicó evaluación psicológica a la agraviada, concluyéndose a través del **Informe Psicológico N.º 980-2021/MIMP-P.N.AURORA/CEM-COM-EL-OBRAERO/PSIC.L.P.CH.**, de fecha 26 de diciembre del 2021, que: **“evidencia AFECTACIÓN PSICOLÓGICA TIPO COGNITIVO CONDUCTUAL (...)”**; de la misma forma se le practicó reconocimiento médico legal a la agraviada, concluyéndose a través del **Certificado Médico Legal N.º 007281-L**, de fecha 26 de diciembre del 2021, que presentaba: **“LESIONES TRAUMÁTICAS EXTERNAS RECIENTES PRODUCIDAS POR AGENTE CONTUSO, por lo que requiere dos (02) días de atención facultativa y seis (06) días de incapacidad médico legal”**.

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO

Estando a lo antes expuesto, existen los siguientes elementos de convicción:

- 1.- A fojas **08** obra el **Acta de Intervención Policial**, de fecha 25 de diciembre del 2021, donde personal PNP – El Obrero, describe como tomo conocimiento de los hechos materia de investigación.
- 2.- A fojas **12** obra el **Acta de Denuncia Verbal**, de fecha 25 de diciembre del 2021, donde agraviada pone de conocimiento ante la CPNP – El Obrero que fue agredida por su conviviente.
- 3.- A fojas **13-14** obra la **Declaración de la agraviada**, donde narra las circunstancias en que fue víctima de violencia física por parte de su conviviente.
- 4.- A fojas **21-26** obra el **Informe Psicológico N° 980-2021/MIMP-P.N.AURORA/CEM-COM-EL-OBrero/PSIC.L.P.CH.**, de fecha 26 de diciembre del 2021, practicado a la agraviada, en el que se concluye que: “**evidencia AFECTACIÓN PSICOLÓGICA TIPO COGNITIVO CONDUCTUAL (...)**”.
- 5.- A fojas **28** obra el **Certificado Médico Legal N° 007281-L**, de fecha 26 de diciembre del 2021, emitido por la División Médico Legal de Sullana, practicado a la agraviada, en el que se concluye que presentaba: “**LESIONES TRAUMÁTICAS EXTERNAS RECIENTES PRODUCIDAS POR AGENTE CONTUSO, por lo que requiere dos (02) días de atención facultativa y seis (06) días de incapacidad médico legal**”.
- 6.- A fojas **37** obra la Ficha de **RENIEC** de la agraviada.
- 7.- A fojas **38** obra la Ficha de **RENIEC** del acusado.
- 8.- A fojas **39** obra el **Certificado Judicial de Antecedentes Penales del acusado** donde se verifica que NO registra antecedentes.

V.- GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO.

Conforme a los hechos antes descritos, se atribuye al acusado la comisión del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **LESIONES** en la figura de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA**, teniendo un dominio total del hecho en las acciones realizadas, teniendo además un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que era posible encauzarlo hacia el objetivo determinado¹, consecuentemente es de aplicación el supuesto contenido en el artículo 23° del Código Penal, que prescribe “**El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que cometan conjuntamente** serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”, motivos por el cual el acusado debe ser juzgado en calidad de **AUTOR**.

VI.- RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN.

Luego de haber realizado un análisis de los hechos y compararlos con las prescripciones normativas de los artículos 20° al 22° del Código Penal, se concluye que **NO** existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir, que no existen causas eximentes, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

VII. TIPIFICACIÓN PENAL Y CUANTIA DE LA PENA:

VII.1 TIPIFICACIÓN

La conducta que se atribuye al acusado, se subsume en el delito **CONTRA LA VIDA**,

¹ Ver Villavicencio Terreros, Felipe; Derecho General. Parte General, p. 469.

TERCIO INFERIOR el mismo que en el presente caso es de **1 AÑO A 01 AÑO 04 MESES**.

En virtud de lo antes señalado y estando a la forma y circunstancias particulares de este caso en concreto y a las condiciones personales de los acusados, así como a la conducta desplegada por este durante todo el proceso, **este despacho Fiscal solicita para el ACUSADO**, la pena de **UN AÑO (DOCE MESES) DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA e INHABILITACIÓN**, de conformidad con lo regulado en el art. 36 inc. 11 del CP, por el **MISMO PERÍODO DE TIEMPO**.

VIII.- REPARACIÓN CIVIL

La Reparación Civil está prescrita en el artículo 92 del Código penal que señala: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, y el artículo 93 establece que: “La reparación civil comprende: 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. Por tal razón se debe buscar que la indemnización que se establezca debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del daño causado a los intereses de las víctimas, así como los extremos del daño, como el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral, así también se debe tener presente la naturaleza del bien jurídico vulnerado.

Debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito y el bien jurídico tutelado, toda vez que una concreta conducta puede ocasionar tanto: (1) daños patrimoniales, consisten en la lesión de hechos de naturaleza económica, que debe ser reparado, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado (daño emergente) o ganancia patrimonial neta dejada de percibir (lucro cesante) y (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como las personas jurídicas, es decir, se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno.

Por tal motivo solicito se fije como monto de **reparación civil la suma de S/.400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)** a favor de la agraviada.



DISTRITO FISCAL DE SULLANA

Delito: Agresión física contra la mujer o integrante del grupo familiar
Formula: ACUSACIÓN PENAL DIRECTA

III.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

De los actuados se tiene que la agraviada, acusa a su conviviente, de haberla agredido físicamente el día 07 de noviembre del 2021 a horas 20:00 aproximadamente, en circunstancias que cuando se encontraba en su domicilio ubicado en Calle Alfonso Ugarte, Centro Poblado de Sojo – Miguel Checa – Sullana, esperando al imputado, tal es así que cuando este llegó, la agraviada le dijo para ir al rezo de su papá, sin embargo, el imputado se hacía el desentendido, ante ello, la agraviada comenzó a reclamarle porque no la escuchaba, por lo que el imputado le respondió de manera alterada con palabras soeces y denigrantes que afectan su condición de mujer como "*lárgate, que solo fingía estar con ella, cagada*", arrinconándola a la pared, ahorcándola y tirándole cachetadas, luego, la agraviada logró soltarse, cogiendo la billetera del imputado para irse a la casa de una amiga, ante esto, el agresor comenzó a botar sus prendas de vestir como pantalones, blusas, etc., la agraviada al ver esto le devolvió su billetera, vociferando el imputado que "*no le iba a dar ningún sol para sacar la ecografía del bebé que está esperando porque ese niño no era de él*". Posterior a los hechos, se le practicó reconocimiento médico legal a la agraviada, concluyéndose a través del **Certificado Médico Legal N° 006361-L**, de fecha 08 de noviembre del 2021, que presentaba: "**LESIONES TRAUMÁTICAS EXTERNAS RECIENTES PRODUCIDAS POR AGENTE CONTUSO, requiriendo un (01) día de atención facultativa y cinco (05) días de incapacidad médico legal**".

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO

Estando a lo antes expuesto, existen los siguientes elementos de convicción:

- 9.- A fojas **05** obra el **Acta de Denuncia Verbal**, de fecha 07 de noviembre del 2021, donde la agraviada pone de conocimiento ante la CPNP – Miguel Checa que fue agredida por su conviviente.
- 10.- A fojas **08-10** obra la **Declaración de la agraviada**, de fecha 07 de noviembre del 2021, donde narra las circunstancias en que fue víctima de violencia física por parte de su conviviente.
- 11.- A fojas **19** obra el **Certificado Médico Legal N.° 006361-L**, de fecha 08 de noviembre del 2021, emitido por la División Médico Legal de Sullana, practicado a la agraviada, en el que se concluye que presentaba: "**LESIONES TRAUMÁTICAS EXTERNAS RECIENTES PRODUCIDAS POR AGENTE CONTUSO, requiriendo**

un (01) día de atención facultativa y cinco (05) días de incapacidad médico legal”.

- 12.- A fojas **44** obra la Ficha de **RENIEC** del acusado.
- 13.- A fojas **45** obra la Ficha de **RENIEC** de la agraviada.
- 14.- A fojas **46** obra el **Certificado Judicial de Antecedentes Penales del acusado** donde se verifica que NO registra antecedentes.

V.- GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO.

Conforme a los hechos antes descritos, se atribuye al acusado **EDWIN JOEL ZAPATA CARLIN**, por la comisión del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **LESIONES** en la figura de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AGRESIÓN FÍSICA**, teniendo un dominio total del hecho en las acciones realizadas, teniendo además un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que era posible encauzarlo hacia el objetivo determinado², consecuentemente es de aplicación el supuesto contenido en el artículo 23° del Código Penal, que prescribe **“El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que cometan conjuntamente** serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”, motivos por el cual el acusado debe ser juzgado en calidad de **AUTOR**.

VI.- RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN.

Luego de haber realizado un análisis de los hechos y compararlos con las prescripciones normativas de los artículos 20° al 22° del Código Penal, se concluye que **NO** existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir, que no existen causas eximentes, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

VII. TIPIFICACIÓN PENAL Y CUANTIA DE LA PENA:

VII.1 TIPIFICACIÓN

La conducta que se atribuye al acusado **EDWIN JOEL ZAPATA CARLIN**, se subsume en el delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **LESIONES** en la figura de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AGRESIÓN FÍSICA**, el cual se encuentra previsto y tipificado en el artículo **122° – B** que prescribe: **“El que de cualquier modo cause lesiones que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califiquen como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 –B, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 al artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.**

VII.2 CUANTIA DE LA PENA

Para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta los *Principios de Lesividad y Proporcionalidad*, contenidos en los artículos 4° y 8°, respectivamente, del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, entendida ésta en mayor o menor grado, contribuyendo para esta determinación además, otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales conforme el artículo 45° y 46° del Código Penal, que en el

² Ver Villavicencio Terreros, Felipe; Derecho General. Parte General, p. 469.

su valor y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. Por tal razón se debe buscar que la indemnización que se establezca debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del daño causado a los intereses de las víctimas, así como los extremos del daño, como el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral, así también se debe tener presente la naturaleza del bien jurídico vulnerado.

Debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito y el bien jurídico tutelado, toda vez que una concreta conducta puede ocasionar tanto: (1) daños patrimoniales, consisten en la lesión de hechos de naturaleza económica, que debe ser reparado, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado (daño emergente) o ganancia patrimonial neta dejada de percibir (lucro cesante) y (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como las personas jurídicas, es decir, se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno.

Por tal motivo solicito se fije como monto de **reparación civil la suma de S/.400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)** a favor de la agraviada.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "La previsión de los contextos del delito violencia familiar en los procesos penales, Sullana 2021.", cuyos autores son AMAYA GONZALES DIEGO ARMANDO, CHORRES GONZALES CARLOS ALONSO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 30 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DNI: 42172205 ORCID: 0000-0002-3648-7602	Firmado electrónicamente por: ARQUIMEDES el 01- 12-2022 11:01:16

Código documento Trilce: TRI - 0464175